

DOCUMENTO A/CONF.62/RCNG/2

Informes de las Comisiones y Grupos de Negociación sobre las negociaciones celebradas durante la continuación del séptimo período de sesiones reunidos en un solo documento para que quede constancia y para facilitar la labor de las delegaciones 1/

---

1/ Documento distribuido de conformidad con la decisión adoptada por la Conferencia en su 109a. sesión, celebrada el 15 de septiembre de 1978. Este documento no ha sido mimeografiado por separado.

INFORME DEL PRESIDENTE DE LA PRIMERA COMISION, SR. PAUL BAMELA ENGO  
(REPUBLICA UNIDA DEL CAMERUN), AL PLENO DE LA CONFERENCIA

1. La Primera Comisión celebró su primera y única sesión (oficiosa) de la continuación del período de sesiones el 14 de septiembre de 1978. El propósito de dicha sesión era recibir los informes sobre la labor de los Grupos de Negociación 1, 2 y 3 creados para tratar cuestiones esenciales relativas al mandato de la Comisión. Dichas cuestiones se esbozaron en el documento A/CONF.62/62, instrumento por el que se establecieron esos Grupos de Negociación.
2. Dado que la reunión que actualmente se celebra en Nueva York es continuación del séptimo período de sesiones que se inició en Ginebra la primavera pasada, el presente informe debe leerse junto con el informe que presenté previamente sobre la labor de los tres Grupos. La suma de ambos constituye el informe sobre la labor del séptimo período de sesiones de esta Conferencia.
3. Habida cuenta del recargado calendario de este verano, la Primera Comisión no ha dado a las delegaciones la oportunidad de formular observaciones de carácter general sobre la totalidad del arreglo global contenido en los informes de los Grupos de Negociación. Se recordará que en Ginebra, informé que no obstante que los grupos regionales no habían podido examinar a fondo el arreglo global, habían colaborado al no plantear objeciones a los informes que se presentaban como base de negociaciones futuras.
4. En la sesión que celebramos el 14 de septiembre de 1978 algunas delegaciones indicaron que deseaban formular observaciones sobre los actuales informes de los Grupos de Negociación. Dado lo avanzado de la hora, se les propuso que se diera esa oportunidad al comenzar el siguiente período de sesiones de la Conferencia. Me comprometí personalmente a que así se hiciera. A pesar de reiteradas exhortaciones, algunas de esas delegaciones insistieron en que se les diera la oportunidad el 14 de septiembre de 1978. En consecuencia, se acordó celebrar una sesión después de las sesiones nocturnas programadas de la Mesa y el Grupo de los 77. Se acordó así a pesar del sentir general de que tal sesión no era necesaria ni conveniente.
5. A raíz de nuevas consultas celebradas con las partes interesadas, se me alentó a que suspendiera la sesión, entendiéndose claramente que yo confirmaba mis garantías personales de que se daría a las delegaciones la oportunidad de formular observaciones sobre el arreglo global de cuestiones esenciales contenidas en los informes y que, en consecuencia, todas las delegaciones se abstendrían de hacerlo en este período de sesiones

Se recordará que aclaré esos puntos en la declaración que formulé durante la sesión de la Mesa para anunciar la suspensión de la propuesta reunión de la Primera Comisión.

6. Por mi parte, no deseo formular observaciones sobre el arreglo global de los tres Grupos de Negociación. Sólo puedo anunciar mi conclusión de que ha habido progresos. Cada uno de los informes contiene sugerencias que, a juicio de los Presidentes, pueden servir de base para negociaciones ulteriores.

7. Nadie que haya presidido los debates de esta Conferencia puede hacerse ilusiones acerca de la aceptabilidad de la documentación de ideas encaminadas a promover negociaciones fructíferas. El tratado definitivo que podemos esperar como resultado de esta Conferencia no contendrá un lenguaje y unas ideas que estén por encima de la crítica. La esperanza de cualquier Presidente en esta Conferencia es convenir en unas ideas y un lenguaje que sean aceptables para las delegaciones. Ningún Estado puede esperar obtener todo lo que desea. En ese espíritu, debe oponerse únicamente a aquellas disposiciones que puedan lesionar gravemente intereses particulares fundamentales o vitales de su nación. Tal vez este tipo de resistencia sea más adecuado mientras se trata de elaborar un arreglo global.

8. Por ejemplo, el Presidente del Grupo de Negociación 2 ha propuesto, en un gesto valeroso, algunas soluciones de cuestiones difíciles. Ha señalado que sabe que serán objeto de críticas tanto de los países desarrollados como de los países en desarrollo. Considero que procedió en la forma más acertada ya que, si su juicio es correcto, en la próxima etapa de nuestros esfuerzos ambas partes negociarán verdaderamente en búsqueda de una transacción. Este es un aspecto importante del valor de los textos. Ayudan a promover el consenso proporcionando nuevas bases de negociación. No tienen por qué perjudicar a nadie. Y deben estimular a todos en el proceso de negociación y transacción.

9. Por ello, debemos abstenernos de formular observaciones cáusticas contra un texto o contra su autor. No hay nada que reemplace una sugerencia constructiva de una de las partes respecto de una cuestión que la otra parte pueda examinar. El Presidente de un foro de negociación espera que tal intercambio tenga éxito y se complacerá en reflejar los resultados en sus textos. No debemos pensar que la negociación se lleva a cabo entre los Presidentes de los Grupos de Negociación, por una parte, y las delegaciones, con sus divergencias de opinión, por la otra. Un presidente no debe convertirse en enemigo de las delegaciones cuyas necesidades no

satisfacen en un 100% sus propuestas ni debe ser un amigo únicamente cuando lo logra. Al desempeñar sus difíciles funciones procura velar por todos los intereses. Ello es particularmente cierto ahora con respecto a los Presidentes de los Grupos de Negociación, como lo ha sido con los Presidentes de las Comisiones Principales.

10. Sinceramente, espero que ello se tenga en cuenta en el futuro, cuando examinemos las propuestas globales.

11. Deseo también referirme a una cuestión importante a cuyo respecto las delegaciones deben reflexionar. Todos hemos tratado de obtener garantías en cuanto a la protección de nuestros intereses en una esfera completamente nueva del quehacer humano. Hemos recibido lecciones convenientes de los hechos históricos y a partir de ellas hemos tratado de justificar nuestro apetito.

12. En mi opinión, el resultado es una tendencia a la destrucción de las bases mismas de nuestra contienda: la protección de presuntos intereses. Todas las partes, cada cual a su manera, desean que el lenguaje y las ideas de un tratado las protejan de lo que temen sea una fuente de posible abuso de poder. Los países en desarrollo temen al veto; los países menos adelantados tecnológicamente temen al monopolio de los países altamente industrializados; los países industrializados, inferiores únicamente en número, temen la fuerza del poder de los votos de todos los demás.

13. Los Estados altamente industrializados, no habiendo podido obtener el derecho absoluto del veto puro y simple, tratan de refugiarse en disposiciones detalladas como fuente de protección. Las garantías escritas parecen ser el lema. El resultado es que no sólo hemos empeñado nuestros esfuerzos en la elaboración indeseable de un código minero para la explotación de los minerales de los fondos marinos, sino que hemos sido arrastrados a adoptar modelos y sistemas de cálculos sobre la base de datos ficticios que ni un experto ni un mago pueden convertir en base de una determinación racional. Cada período de sesiones nos enfrascamos más y más y hemos quedado reducidos a simples espectadores del torneo inconcluyente entre expertos.

14. Recomiendo con la mayor seriedad que frenemos esta tendencia. Considero que debe procurarse que esta Convención sea detallada, pero únicamente en lo referente a cuestiones que esclarezcan los derechos y deberes de los Estados e identifiquen a los beneficiarios del patrimonio común. Por una parte, el arreglo global sigue garantizando el acceso a quienes, junto con la Autoridad pueden llevar a cabo la explotación en beneficio de toda la humanidad, y, por la otra, garantiza que la Autoridad y su órgano comercial (la Empresa) no sólo sobrevivan como institución corporativa sino que estén además adecuadamente equipadas como instituciones viables con capacidad y posibilidades de desempeñar las funciones enunciadas en la Declaración de Principios.

15. En el próximo período de sesiones me propongo pedir a las delegaciones que consideren una solución rápida a la cuestión crucial de los procesos de adopción de decisiones del Consejo. Ello puede muy bien allanar el camino para que exista una mayor confianza entre todas las partes. Puede llevarse a cabo simultáneamente al proceso de eliminación de detalles inconvenientes, del que únicamente una Autoridad en funcionamiento y sus órganos pueden ocuparse. Acogeré favorablemente nuevas ideas o nuevas perspectivas de las propuestas existentes.

16. Finalmente, deseo felicitar a mis fraternales amigos, el Sr. Frank Njenga, de Kenya, Presidente del Grupo de Negociación 1, y el Embajador Tommy Koh, de Singapur, Presidente del Grupo de Negociación 2. Al hacerlo deseo agradecerles la valiosa contribución que han aportado al logro de un consenso en sus respectivas esferas de responsabilidad. Han demostrado una vez más su dedicación. A lo anterior, añado mi profundo reconocimiento por la eficaz contribución de la Secretaria y los miembros de la Mesa de la Comisión.

NGL/14  
14 septiembre 1978  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

Memorando del Presidente del Grupo de Negociación 1, Sr. Frank X. Njenga (Kenya) sobre la labor del grupo durante la continuación del período de sesiones

El Grupo de Negociación 1, establecido para tratar del sistema de explotación y explotación de los recursos de la Zona, prosiguió su labor durante la continuación del séptimo período de sesiones de la Conferencia con el mismo espíritu de cooperación y comprensión.

En la primera sesión se propuso la idea de que sería preferible que el Grupo no volviera a abrir el debate sobre los temas ya examinados en Ginebra, sino que debería seguir avanzando y examinar otros temas a fin de llevar al mismo nivel todas las partes del "minigrupo" de cuestiones dentro del marco de las tareas que se encomendaron al Grupo de Negociación 1. No obstante, varios delegados expresaron sus opiniones sobre la fórmula de transacción sugerida, que presenté en la primera parte del séptimo período de sesiones, en Ginebra, y que figura en el documento NGL/10/Rev.1. El Representante de la República Federal de Alemania, hablando en particular en representación de la CEE, manifestó el deseo de que se volviera a abrir el debate sobre el texto de Ginebra, respecto del cual los Estados miembros de la CEE tenían algunas reservas graves. Muchas delegaciones plantearon objeciones decididas a esa medida y finalmente se acordó que proseguirían las negociaciones en el punto en que las habíamos dejado en Ginebra y que se volvería a examinar el conjunto una vez que se hubiera debatido primero todos los temas pertinentes.

Las reuniones del Grupo se dedicaron a un examen detallado de algunos de los párrafos del Anexo II. Los párrafos examinados fueron los siguientes:

- Párrafo 1 - Derechos de propiedad sobre los minerales y los productos elaborados
- Párrafo 2 - Prospección
- Párrafo 3 - Exploración y explotación
- Párrafo 4 - Requisitos que habrán de llenar los solicitantes
- Párrafo 5 - Selección de solicitantes
- Párrafo 8 - Transmisión de datos

Párrafo 9 - Programas de capacitación

Párrafo 10 - Derecho exclusivo de exploración y explotación en la zona del contrato

El Grupo decidió no tocar por el momento el párrafo 6 sobre "Actividades realizadas por la Empresa" relativo al examen del problema de la aplicabilidad del Anexo II a la Empresa. Naturalmente el Grupo no pretendió en absoluto inmiscuirse en el párrafo 7, referente a los problemas más vitales encomendados a la negociación del Grupo de Negociación 2.

Ayer presenté al Grupo de Negociación 1 el documento NG1/13, en el que figura la primera versión de una fórmula de transacción sugerida que contiene mi opinión personal sobre lo que se debatió durante la continuación del primer período de sesiones. En esta primera versión, me he limitado a incorporar exclusivamente las enmiendas que, a mi juicio no plantearán problemas graves. En las escasas enmiendas que he incorporado, he tratado de mantener el equilibrio en la estructura de esos párrafos. Por eso, en la mayor parte de la fórmula que presenté al Grupo se mantiene sin cambios la redacción del texto integrado oficioso para fines de negociación.

En la reunión celebrada ayer, los representantes reservaron su posición sobre la fórmula de transacción sugerida, hasta que se celebren negociaciones intensivas sobre ella. Por desgracia, no tengo tiempo para incorporar nuevas enmiendas en el documento que ha presentado, pero espero que los distinguidos representantes comprendan que se trata únicamente de un primer paso. He tomado debidamente en cuenta todas las observaciones formuladas, así como las propuestas de nuevas disposiciones hechas durante nuestros debates. Una de estas propuestas que contó con un gran apoyo fue la formulada por el delegado de la India sobre el deber que la Autoridad tiene de asegurar que la Empresa comience inmediatamente a realizar operaciones de extracción de minerales en los fondos marinos, y dice lo siguiente:

"La Autoridad estará facultada para asegurarse de que la Empresa se dedique efectivamente a actividades de extracción de minerales de los fondos marinos a partir de la fecha en que la presente Convención entre en vigor". Otra propuesta fue la de la URSS sobre la disposición antimonopolística, que incluiría los siguientes elementos principales:

- "1) Limitación del número total de contratos que pueden concederse a un Estado Parte y a su empresa estatal y compañías privadas;
- 2) Preferencia, cuando se presenten solicitudes dentro de un mismo período de tiempo, a los solicitantes que no hayan obtenido aún ningún contrato;
- 3) Limitación del número de contratos, que pueden concederse a un Estado Parte en un sector determinado de la Zona."

También hubo una propuesta del Reino Unido sobre la cláusula de descongelación en relación con el sistema bancario. Si se vuelve a convocar al Grupo de Negociación 1, me propongo brindar la oportunidad de que se debatan estas sugerencias a fin de poder incluir en la primera revisión de la fórmula de transacción contenida en el documento NG1/13 las propuestas que cuenten con un apoyo amplio.

Deseo destacar que el documento presentado por el Grupo es sólo una primera versión que en mi opinión, podría fomentar otras negociaciones fructíferas. Esta versión requerirá un examen detenido y será preciso debatirla y revisarla. Necesita una mayor elaboración que espero podrá continuarse durante el próximo período de sesiones. Después de nuevas consultas y negociaciones, creo que estaré en condiciones de presentar una nueva versión de éstos y los restantes párrafos a fin de completar el conjunto de disposiciones relativas al sistema de exploración y explotación que servirá de base para un acuerdo.

Sr. Presidente, considero que a juicio, no sólo mío, sino de la mayoría de los representantes, el Grupo de Negociación 1 tiene aún por delante la tarea de completar el examen del sistema global de exploración y explotación de los recursos de la Zona. A fin de que pueda completar esa tarea, el Grupo deberá reabrir el mismo trato prioritario en el próximo período de sesiones de la Conferencia.

Por último, Sr. Presidente, permítaseme que exprese mi profundo agradecimiento a los miembros de la Secretaría por la infatigable cooperación que me han prestado durante la continuación del séptimo período de sesiones. Espero sinceramente que tendré la oportunidad de trabajar junto con este abnegado equipo dirigido por el Sr. Felipe Paolillo en los futuros períodos de sesiones de la Conferencia. También estoy seguro de poder contar con la cooperación de todos los representantes del Grupo de Negociación 1 para el éxito de nuestra labor.

NG1/13/Add.1  
14 septiembre 1978  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

Memorando explicativo sobre el documento NG1/13, dirigido al  
Grupo de Negociación 1 por el Sr. Frank X. Njenga (Kenya),  
Presidente de ese Grupo, el 13 de septiembre de 1978

En la primera sesión celebrada por este Grupo de Negociación durante la continuación del período de sesiones se acordó reanudar la labor en la etapa en que la habíamos suspendido en Ginebra, y que el Grupo realizaría sus trabajos de la misma manera que durante la primera parte del séptimo período de sesiones.

A fin de utilizar el mismo método de trabajo que adoptamos en Ginebra, y que ha resultado bastante satisfactorio, he preparado un borrador preliminar de mis opiniones sobre una posible fórmula de transacción para los párrafos 1 a 5 y 8 a 10 del anexo II. En ese primer borrador he introducido solamente las enmiendas que considero que no plantearán problemas graves. Al introducir sólo un pequeño número de enmiendas, he tratado de mantener el equilibrio de la estructura de esos párrafos. Por ello, de la fórmula que presento ahora al Grupo he vuelto a utilizar en la mayor parte, sin cambios, la redacción del texto integrado oficioso para fines de negociación. Deseo recalcar que el documento que ahora les presento es sólo un primer borrador que, según creo, podría dar lugar a nuevas negociaciones fructíferas. Será menester estudiarlo cuidadosamente, discutirlo y revisarlo. Debe advertirse, por ello, que este documento no debe ser considerado equivalente al documento NG.1/10/Rev.1. Es necesario reformular y mejorar este texto, labor que espero continuar en el próximo período de sesiones. Creo que sobre la base de nuevas consultas y negociaciones podré presentar una nueva versión de estos párrafos y de los restantes a fin de completar el conjunto de disposiciones relativas al sistema de exploración y explotación que servirá de base para un acuerdo. No obstante, y pese al carácter preliminar de este borrador, trataré de explicar muy brevemente algunas de las enmiendas que he introducido en el texto.

Respecto del párrafo 1, creo que la sugerencia de suprimir del título la referencia a "productos elaborados" contribuye a dar una idea cabal del alcance exacto de esta disposición. En consecuencia, en la segunda oración del párrafo he sustituido la expresión "productos elaborados" por "minerales refinados" cuyo significado, según creo, se aproxima más a la intención de este Grupo. En realidad, la expresión "productos elaborados" tiene un significado muy amplio que abarca todas las etapas de la elaboración de minerales, incluidos los productos finales, y no creo que los miembros del Grupo de Negociación 1, ni de la Primera Comisión, hayan pensado en incluir las etapas finales de la elaboración en el alcance del párrafo 1. Pensé también que con suprimir la palabra "normalmente" mejoraría la redacción de esta disposición. Al suprimir esa palabra, la manera como se

transfiere al contratista el derecho de propiedad sobre los minerales queda decidida, en todos los casos, por las condiciones del contrato. Ello significa que siempre tendrá que haber constancia de un acuerdo en el contrato entre la Autoridad y el contratista para determinar la manera como deberá transferirse a éste el derecho de propiedad sobre los minerales. Con respecto a los casos de incumplimiento del contrato, esas situaciones se resolverán, o bien de conformidad con las cláusulas del contrato, o bien por medio del mecanismo de arreglo de controversias que se establecerá.

En el inciso b) del párrafo 2, la adición de las palabras "ni ningún otro derecho" no necesita explicación. La supresión, en el mismo inciso, de las palabras "o minerales" es una consecuencia lógica de la aplicación a esta disposición de las definiciones de la palabra "recursos" que figura en el párrafo b) del artículo 133, que claramente incluye a los "minerales" de que aquí se trata.

Los cambios introducidos en los títulos de los párrafos 3, 4 y 5, en realidad son sólo cambios editoriales a fin de indicar con mayor precisión el contenido de cada párrafo.

Concuerdo con algunas delegaciones en que el significado de la última oración del inciso b) del párrafo 3 es algo oscuro. Además, si decidimos mantener esa oración en esta disposición, algunas otras disposiciones en que no se ha formulado una reserva análoga podrían interpretarse en el sentido de que limitan la discreción de la Empresa. Por ello he considerado que esta supresión mejoraría el texto. En el apartado i) del inciso c) del mismo párrafo, la palabra "adoptados" me parece más adecuada que la frase "que dicte" que figura en el texto. Por la misma razón, en el apartado ii) del inciso c) he reemplazado las palabras "en todas las etapas de las operaciones" por las palabras "de las actividades efectuadas en la Zona"; ésa es la expresión utilizada en el artículo 151 a que se refiere este inciso.

Creo que las adiciones introducidas en el apartado iii) del inciso c) del párrafo 3 aclaran el significado de esta disposición. No nos referimos aquí a los derechos sobre las zonas contractuales sino a los derechos de exploración y explotación de los recursos.

Atendiendo a los deseos de algunas delegaciones, decidí añadir en el inciso a) del párrafo 4 una remisión al párrafo 11 del anexo II. En el inciso c) i) del párrafo 4, la primera de las dos enmiendas consiste en la inversión del orden de las palabras para que la secuencia de ideas expresadas en esa disposición sea más lógica. En la segunda enmienda a esta disposición acepté la sugerencia de suprimir la última parte de la frase por ser redundante, dado que la misma idea figura en el apartado iii) del mismo inciso, así como en otras disposiciones del anexo y de la Convención. Los nuevos incisos ii), ii) bis, ii) ter, ii) quater y ii) quingies del párrafo 4 son los textos de Ginebra, que se introducen aquí para que sea más fácil remitirse al anexo en su totalidad.

En el inciso a) del párrafo 5 eliminé la referencia a una fecha o plazo concretos para la presentación y consideración de las solicitudes de contratos. Estimo que esa sugerencia ha sido aceptada por la mayoría de los miembros del Grupo y contribuye a resolver algunos de los problemas prácticos mencionados por algunas delegaciones.

En el inciso b) i) del mismo párrafo, cambié el plazo previsto para subsanar defectos en los casos de incumplimiento de los procedimientos establecidos para la presentación de solicitudes y concedí al solicitante 45 días en lugar de 20.

Se han hecho muchas sugerencias en relación con los otros incisos del párrafo 5 sobre la selección de solicitantes. He preferido mantener por el momento el texto actual y celebrar nuevas consultas para tener una idea más clara de las diferentes posiciones y las posibles maneras de conciliar los puntos de vista opuestos. No obstante, señalo a la atención de los miembros del Grupo dos enmiendas introducidas en el inciso g) con objeto de disipar dudas respecto del significado de las expresiones utilizadas en el texto, a saber, la eliminación de la referencia al inciso c) en la segunda frase, que en realidad no se aplica al caso de que se reciba más de una solicitud, y la eliminación de la palabra "razonable" en la cuarta frase, que a mi juicio no añade nada importante. Me referiré luego a la adición introducida en el inciso g) del párrafo 5.

En el inciso j) ii) he eliminado las frases segunda y tercera. Me pareció que la segunda frase era indudablemente superflua, como observaron algunos delegados, dado que puede darse por supuesta la posibilidad de que la Empresa realice actividades por sí misma. La tercera frase no tiene un sentido claro, y además es poco práctica, y en consecuencia no parece cumplir ninguna función. En el apartado iii) del mismo inciso, preferí nuevamente la palabra "aprobará" en lugar de "determinará", que figura en el texto. El apartado iv) del inciso j) se ha tomado del texto de Ginebra. En el inciso k) sustituí la palabra "recibirán" por las palabras "podrán recibir", que permiten a la Empresa una mayor flexibilidad en el ofrecimiento de incentivos financieros. Como dijeron algunos delegados durante los debates, los incentivos financieros no son siempre necesarios; ello depende de las otras condiciones financieras de los acuerdos conjuntos.

En lo tocante a la disposición antimonopolística prevista en el inciso l) del párrafo 5 del anexo, la delegación de la Unión Soviética expuso algunas ideas muy interesantes que merecieron comentarios favorables de otras delegaciones. No obstante, antes de agregar ese inciso será necesario celebrar consultas intensivas, en el próximo período de sesiones, sobre las propuestas concretas relativas a este tema. Sin embargo, en el inciso g) del párrafo 5 sobre la selección de solicitantes agregué una alusión al problema del antimonopolio o las cuotas y que dice lo siguiente: "Al llevar a cabo tales negociaciones, la Autoridad tendrá en cuenta la necesidad de dar a todos los Estados partes, sin consideración de su sistema social y económico ni de su situación geográfica, la oportunidad de participar en el desarrollo de los recursos de la Zona, y la necesidad de impedir la creación de un monopolio sobre tales actividades".

En relación con el párrafo 8, que se refiere a la transmisión de datos, me parece útil especificar que los datos que han de transmitirse a la Autoridad en virtud de esta disposición son los datos necesarios para el eficaz desempeño de las facultades y funciones de los principales órganos de la Autoridad. Me parece que ésta es la interpretación correcta de ese párrafo, especialmente teniendo en cuenta que esa disposición se refiere al ejercicio de las facultades de los órganos de la Autoridad con respecto a la zona contractual. No se trata, en consecuencia, de transmitir datos que permitan a la Empresa realizar actividades en la Zona, sino datos que la Autoridad necesite para hacer evaluaciones, desempeñar sus funciones de control, etc., respecto de la zona contractual. Por esa razón decidí especificar que la disposición se refiere únicamente a las facultades y funciones de los principales órganos de la Autoridad.

Quiero señalar la referencia al artículo 144 que se hace en el párrafo 9, sobre programas de capacitación, para que ese párrafo sea más específico.

En el párrafo 10 eliminé las palabras "con ella" en la primera frase, pues me parecen confusas, y también la segunda frase, que a mi juicio repite la idea ya expresada adecuadamente en la primera.

Como ustedes recordarán, el distinguido delegado de la India propuso que se agregara en el inciso j) una nueva disposición que dijera lo siguiente: "La Autoridad estará facultada para asegurar que la Empresa realice efectivamente actividades de extracción de minerales de los fondos marinos desde la fecha de entrada en vigor de esta Convención". Esta fórmula, o variante de la misma, recibió apoyo considerable de otras delegaciones. No obstante, estimo que es necesario celebrar más consultas antes de introducir esa idea en el texto.

NGL/13 y Corr.1  
13 septiembre 1978  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

fórmula de transacción sugerida  
(primer borrador)

ANEXO II

Condiciones básicas de la exploración y la explotación

Derechos de propiedad sobre los minerales ...

1. Los derechos de propiedad sobre los minerales se transferirán ... al contratista en el momento de su extracción con arreglo a un contrato de exploración y explotación. En el caso de contratos celebrados de conformidad con el inciso b) del párrafo 3 del presente anexo por etapas de operaciones, los derechos de propiedad sobre los minerales y los minerales refinados ... se transferirán de acuerdo con el contrato. Este párrafo no afectará a los derechos de la Autoridad establecidos en el párrafo 7 del presente anexo.

Prospección

2. a) La Autoridad fomentará la realización de prospecciones en la Zona. La prospección sólo se realizará una vez que la Autoridad haya recibido un compromiso satisfactorio por escrito de que el prospector postulante cumplirá con la presente Convención y con las normas y reglamentos de la Autoridad en relación con la protección del medio marino, la transmisión de datos a la Autoridad y la capacitación de personal designado por la Autoridad y de que acepta que ésta verifique tal cumplimiento, junto con el de todas sus normas y reglamentos en cuanto se refieran a la prospección. Además del compromiso, el postulante indicará a la Autoridad el área o las áreas generales donde se va a realizar la prospección. La prospección podrá realizarse por más de un prospector simultáneamente en la misma área o áreas. La Autoridad podrá cerrar a la prospección un sector determinado cuando de la información disponible se desprenda el riesgo de causar daños irreparables a un medio ambiente excepcional o de obstaculizar de manera injustificada otros usos de la Zona.

b) La prospección no conferirá al prospector ningún derecho preferencial, de propiedad, exclusivo, ni ningún otro derecho sobre los recursos ...

### Contratos de exploración y explotación

3. a) La exploración y la explotación se llevarán a cabo sólo en las áreas especificadas en los planes de trabajo mencionados en el párrafo 3 del artículo 151 y aprobados por la Autoridad de conformidad con las disposiciones del presente anexo y con las normas, reglamentos y procedimientos pertinentes adoptados con arreglo al párrafo 11 del presente anexo.

b) Los contratos abarcarán normalmente todas las etapas de las operaciones. Si el solicitante de un contrato solicita una etapa o etapas específicas, el contrato podrá comprender únicamente dicha etapa o etapas ...

c) Todo contrato que concierte la Autoridad deberá:

i) Ajustarse estrictamente a la presente Convención y a las normas y reglamentos adoptados por la Autoridad;

ii) Garantizar el control por la Autoridad de las actividades efectuadas en la zona de conformidad con el párrafo 4 del artículo 151;

iii) Conferir al contratista derechos exclusivos a la exploración y explotación de los recursos en las áreas contractuales, de conformidad con las normas y los reglamentos de la Autoridad.

### Requisitos que habrán de llenar los solicitantes de los contratos

4. a) La Autoridad adoptará, de conformidad con el párrafo 11 del presente anexo, procedimientos administrativos, normas y reglamentos adecuados para la formulación de solicitudes, así como los requisitos que deberán llenar los solicitantes. Dichos requisitos comprenderán la solvencia financiera, la capacidad tecnológica y la actuación satisfactoria en cualquier contrato previo con la Autoridad.

b) El procedimiento de evaluación de las calificaciones de los Estados partes que sean solicitantes tendrá en cuenta su carácter de Estados.

c) Todo solicitante sin excepción deberá:

i) Comprometerse a aceptar con carácter de ineludibles y a cumplir las obligaciones creadas por las disposiciones de la parte XI de la presente Convención, las normas y los reglamentos adoptados por la Autoridad, y las decisiones de sus órganos y los términos de los contratos ...

Nuevo texto: ii)

Facilitar a la Autoridad una descripción general del equipo y los métodos que vayan a utilizarse al realizar actividades en la zona no reservada, así como la demás información pertinente sobre las características de esa tecnología. Esa descripción será presentada junto con la solicitud y, en lo sucesivo, siempre que se introduzca una modificación o innovación tecnológica importante.

- Nuevo texto: ii) bis Comprometerse a utilizar, al realizar actividades en la Zona, una tecnología distinta de la prevista en el inciso ii) ter solamente si ha obtenido la garantía por escrito del propietario de la tecnología de que éste pondrá a disposición de la Empresa, en cuanto lo solicite la Autoridad, esta tecnología bajo licencia o en virtud de otros arreglos apropiados y en condiciones y términos comerciales equitativos y razonables.
- ii) ter (antiguo ii) bis del Texto integrado oficioso) Comprometerse a poner a disposición de la Empresa, si recibe el contrato y en condiciones y términos comerciales equitativos y razonables, la tecnología que vaya a usar al realizar actividades en la Zona y que tenga legalmente derecho a transferir. Esto se hará, al celebrar el contrato y en cuanto así lo solicite la Autoridad, por medio de una licencia o en virtud de otros arreglos apropiados que el contratista negociará con la Empresa y que se especificarán en un acuerdo especial complementario del contrato.
- Nuevo texto: ii) quater Comprometerse a facilitar, al celebrar el contrato y en cuanto lo solicite la Autoridad, la adquisición por la Empresa, bajo licencia o en virtud de otros arreglos apropiados y en condiciones y términos comerciales equitativos y razonables, la tecnología que vaya a usar el contratista y que éste no tenga legalmente derecho a transferir.
- Nuevo texto: ii) quinquies Asumir las mismas obligaciones establecidas en los incisos ii) bis, ii) ter y ii) quater en beneficio de un país en desarrollo o grupo de países en desarrollo que haya solicitado un contrato con arreglo a lo dispuesto en el apartado ii) del inciso j) del párrafo 5, quedando entendido que esas obligaciones se limitarán a la explotación de la parte reservada de la Zona propuesta por el solicitante y que las actividades que se realicen en virtud del contrato solicitado por el país en desarrollo o el grupo de países en desarrollo no entrañarán transferencia de tecnología a un país desarrollado o a nacionales de un país desarrollado.
- iii) Aceptar el control de la Autoridad de conformidad con el apartado ii) del inciso c) del párrafo 3;
- iv) Dar a la Autoridad seguridades satisfactorias de que cumplirá de buena fe las obligaciones que le incumben en virtud del contrato concertado por él.

### Selección de solicitantes de contratos

5. a) ... Seis meses después de la entrada en vigor de ... la presente Convención, y, en adelante, ... cada cuarto mes, la Autoridad considerará las solicitudes de contratos recibidas en relación con las actividades de exploración y explotación.

b) Al considerar una solicitud de contrato en relación con la exploración y explotación la Autoridad primero determinará si:

i) El solicitante ha cumplido los procedimientos establecidos para las solicitudes de conformidad con el párrafo 4 y ha dado a la Autoridad las garantías y seguridades requeridas por ese párrafo. En casos de incumplimiento de estos procedimientos o de ausencia de cualquiera de las garantías y seguridades a que se hace referencia supra, se darán al solicitante 45 días para que subsane esos defectos;

ii) El solicitante reúne las condiciones requeridas conforme al párrafo 4.

c) Cuando se establezca que se han cumplido las condiciones mencionadas en el inciso b) supra, la Autoridad determinará si dentro del plazo previsto en el inciso a) supra se ha recibido más de una solicitud relativa esencialmente a una misma zona y a una misma categoría de minerales y si la concesión del contrato estaría en consonancia con lo dispuesto en el inciso g) del párrafo 1 del artículo 150 y con las decisiones pertinentes adoptadas por la Autoridad en aplicación de esa disposición. Si no se han recibido otras solicitudes de esa naturaleza, y si la concesión del contrato está en consonancia con lo dispuesto en el inciso g) del párrafo 1 del artículo 150, la Autoridad entablará sin demora negociaciones con el solicitante con miras a la celebración de un contrato.

d) En el marco de las disposiciones de la parte XI de la presente Convención y de las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad aprobados de conformidad con el inciso xvi) del párrafo 2 del artículo 158 y el inciso xiv) del párrafo 2 del artículo 160, las negociaciones a que se hace referencia en el inciso c) se ocuparán de lo siguiente:

i) Las condiciones de operación previstas en los reglamentos adoptados en cumplimiento del párrafo 11 del presente anexo, como los relativos a la duración de las actividades, la superficie de la zona, los requisitos de rendimiento y la protección del medio marino;

ii) El aporte financiero que habrá de hacer el solicitante conforme a los arreglos financieros establecidos en el párrafo 7 del presente anexo, y la participación en el proyecto de países en desarrollo, sobre la base de los estímulos para esa participación que se establecen en el párrafo 7;

iii) La transmisión de tecnología conforme a programas y medidas adoptados en cumplimiento del artículo 144 y del apartado ii) del inciso c) del párrafo 4 del presente anexo.

e) En las negociaciones mencionadas en el inciso d) supra y antes de la celebración de un contrato, la Autoridad se asegurará de que dicho contrato se ajuste plenamente a las disposiciones de la parte XI de la presente Convención y a las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad aprobados de conformidad con el inciso xvi) del párrafo 2 del artículo 158 y el inciso xiv) del párrafo 2 del artículo 160, en particular las disposiciones, normas, reglamentos y procedimientos sobre las cuestiones enumeradas en el inciso d) supra, y las disposiciones del inciso g) del párrafo 1 del artículo 150 y las decisiones pertinentes de la Autoridad relativas a su aplicación.

f) Las negociaciones a que se hace referencia en el inciso d) supra se celebrarán con la mayor celeridad posible. Tan pronto como se hayan resuelto las cuestiones objeto de las negociaciones de conformidad con el inciso d) supra, la Autoridad celebrará el contrato correspondiente con el solicitante. En caso de negarse a celebrar el contrato, la Autoridad expresará las razones de esa negativa.

g) Si la Autoridad recibe dentro del plazo correspondiente previsto en el inciso a) supra más de una solicitud relativa esencialmente a una misma parte de la Zona y a una misma categoría de minerales, o si no resulta posible dar cabida a todas las solicitudes recibidas dentro de ese plazo en el marco de los límites de producción fijados en el inciso g) del párrafo 1 del artículo 150, la selección de los solicitantes se hará sobre bases comparativas. Teniendo en cuenta los requisitos especificados en el inciso d) supra, la Autoridad entablará negociaciones con los solicitantes a fin de seleccionar uno de entre ellos sobre la base de una evaluación comparativa de sus solicitudes y calificaciones. Al llevar a cabo tales negociaciones, la Autoridad tendrá en cuenta la necesidad de dar a todos los Estados partes, sin consideración de su sistema social y económico ni de su situación geográfica, la oportunidad de participar en el desarrollo de los recursos de la Zona, y la necesidad de impedir la creación de un monopolio sobre tales actividades. Al hacerlo, la Autoridad tendrá también en cuenta la necesidad de atribuir prioridad a los solicitantes que estén dispuestos a celebrar con la Empresa los acuerdos a que se hace referencia en el inciso i) y en el apartado iii) del inciso j) infra. Una vez hecha la selección, la Autoridad entablará negociaciones con el solicitante o los solicitantes seleccionados acerca de las condiciones del contrato de conformidad con los incisos c) y d) supra.

h) Cuando, de conformidad con el inciso b) del párrafo 3 del presente Anexo, el contratista haya celebrado con la Autoridad un contrato para etapas separadas de operaciones, tendrá preferencia y prioridad entre los solicitantes interesados en un contrato para etapas ulteriores de las operaciones relativas a las mismas zonas y los mismos recursos; sin embargo, si el contratista no ha cumplido sus obligaciones satisfactoriamente podrá cancelarse dicha preferencia o prioridad.

- i) Los contratos para la exploración y explotación de los recursos de la Zona podrán prever acuerdos entre el contratista y la Autoridad por conducto de la Empresa, en forma de empresas mixtas, participación en la producción o contratos de servicios, así como cualquier otra forma de arreglo conjunto para la exploración y explotación de los recursos de la Zona.
- j) i) La zona contractual propuesta será suficientemente amplia y de suficiente valor para permitir que la Autoridad determine que una mitad de ella sea reservada exclusivamente para la realización de actividades por la Autoridad, por conducto de la Empresa o en asociación con países en desarrollo. Cuando la Autoridad haya hecho esta determinación, el contratista indicará las coordenadas que dividen a la zona en dos mitades de valor comercial estimado equivalente y la Autoridad designará la mitad que se ha de reservar. Alternativamente, el contratista podrá presentar dos zonas no contiguas de valor comercial estimado equivalente, una de las cuales será designada por la Autoridad como la zona reservada. La designación por la Autoridad de una mitad de la zona, o de una de las dos zonas no contiguas, según el caso, de conformidad con las disposiciones de este inciso, se hará tan pronto como la Autoridad haya podido examinar los datos pertinentes que puedan ser necesarios para decidir que ambas partes son equivalentes en valor comercial estimado.
- ii) Las zonas designadas por la Autoridad como zonas reservadas de conformidad con el presente inciso podrán ser explotadas únicamente por conducto de la Empresa o en asociación con países en desarrollo.
- 
- iii) Al realizar actividades en zonas reservadas de conformidad con el presente inciso, la Empresa podrá concertar acuerdos conjuntos del tipo mencionado en el inciso i) supra con otras entidades mencionadas en el apartado ii) del párrafo 2 del artículo 151. En tales acuerdos conjuntos se tomarán disposiciones apropiadas para la participación de países en desarrollo. La Autoridad aprobará el carácter y el alcance de tal participación.
- iv) Si, luego de presentada una solicitud de conformidad con el inciso c) del párrafo 4, no se concluyen las negociaciones dentro de un plazo razonable, cualquiera de las partes podrá remitir a conciliación, de conformidad con el Anexo VI de la presente Convención, cualquiera de las cuestiones surgidas durante las negociaciones. La Comisión de Conciliación, dentro de un plazo de sesenta días, hará a las partes recomendaciones que servirán de base para nuevas negociaciones. Si éstas fracasan, cualquiera de las partes podrá remitir a arbitraje obligatorio, dentro de un plazo de noventa días, la cuestión del cumplimiento de los compromisos asumidos de conformidad con el inciso c) del párrafo 4. En Caso de que el contratista no acepte o deje de cumplir la decisión arbitral, estará sujeto a sanciones de conformidad con las disposiciones del párrafo 12 del presente Anexo.

v) Ninguna de las disposiciones de este apartado se interpretará en el sentido de impedir la realización por parte de la Empresa de actividades de conformidad con el presente Anexo en cualquier parte de la Zona que no haya sido objeto de contrato o acuerdo conjunto.

k) Los contratistas que concierten con la Empresa los acuerdos conjuntos mencionados en el inciso i) y en el apartado iii) del inciso j) supra podrán recibir incentivos financieros tal como se prevé en los arreglos financieros establecidos en el párrafo 7 del presente Anexo.

l) Aunque parece aceptable en principio la inclusión de una cuota o disposición antimonopolística, aún no se ha negociado plenamente su formulación detallada.

-----  
Transmisión de datos

8. El contratista transmitirá a la Autoridad, de conformidad con las normas y los reglamentos y con los términos y condiciones del contrato y a intervalos que determinará la Autoridad, todos los datos que sean necesarios y pertinentes para el eficaz desempeño de las facultades y funciones de los principales órganos de la Autoridad con respecto a la zona contractual. Los datos transmitidos respecto de la zona contractual que se consideren de propiedad exclusiva no serán revelados por la Autoridad y sólo podrán ser utilizados para los fines establecidos anteriormente en el presente inciso. Los datos que sean necesarios para la promulgación de normas y reglamentos sobre protección del medio marino y seguridad no se considerarán de propiedad exclusiva. Excepto cuando se convenga otra cosa entre la Autoridad y el contratista, éste no estará obligado a revelar datos de su propiedad exclusiva sobre el diseño de equipos.

Programas de capacitación

9. El contratista preparará programas prácticos para la capacitación de personal de la Autoridad y de los países en desarrollo, incluida la participación de ese personal en todas las actividades previstas en el contrato, de conformidad con el párrafo b) del artículo 144.

Derecho exclusivo de exploración y explotación en la zona del contrato

10. La Autoridad otorgará al contratista, de conformidad con la parte XI de la presente Convención y con las normas y reglamentos que ella dicte, el derecho exclusivo a explorar y explotar la zona contractual respecto de una categoría especificada de minerales y velará porque ninguna otra entidad desarrolle en la misma zona contractual actividades relacionadas con una categoría diferente de minerales en forma tal que puedan entorpecer las operaciones del contratista. ---  
-----

Se garantizará la seguridad del ejercicio de los derechos del contratista de conformidad con el párrafo 6 del artículo 151.

NG2/10/Rev.1  
14 septiembre 1978  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

INFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE NEGOCIACION 2  
A LA PRIMERA COMISION

En nombre del Grupo de Negociación 2, deseo informar a la Primera Comisión sobre la labor realizada en esta continuación del período de sesiones. Permítame, Sr. Presidente, iniciar mi informe expresando a Uds. mi profundo agradecimiento por el asesoramiento, la asistencia y el estímulo que me han brindado. Asimismo, deseo aprovechar esta oportunidad para agradecer al Sr. John Bailey, Relator de la Primera Comisión, al Sr. Mati Pal y al Sr. Shunichiro Yoshida, de la Secretaría, que colaboraron estrechamente conmigo, al Sr. Eric Langevad, del PNUD, y al Sr. Pali Kirthisingha, de la UNCTAD.

En la continuación del período de sesiones, el Grupo de Negociación 2 se ocupó de las siguientes cuestiones: en primer lugar, el importe del derecho por solicitud; en segundo lugar, si debía haber un canon anual fijo y, en ese caso, de qué importe; en tercer lugar, si debía haber una prima o si se debía pagar una suma global y, en cualquier caso, de qué importe; en cuarto lugar, si debía haber dos sistemas de pagos financieros, el primero consistente sólo en un gravamen en concepto de producción y el segundo en una combinación de dicho gravamen y de una parte de los ingresos netos; en quinto lugar, suponiendo que hubiese dos sistemas de pago financieros, cuánto debería pagar el contratista como gravamen por concepto de producción con arreglo al primer sistema; en sexto lugar, de acuerdo con el segundo sistema, cuánto debería pagar el contratista como gravamen de producción y cuánto en ingresos netos.

El Grupo de Negociación 2 celebró un total de 12 sesiones. Deseo aprovechar esta oportunidad para agradecer a todos los miembros del Grupo de Negociación su valiosa contribución. En particular deseo agradecer al Ministro Jens Evensen, de Noruega, la nueva propuesta de transacción que presentó, que me ayudó enormemente para formular mi propia propuesta. Sobre la base de las negociaciones e inspirándome en las diversas propuestas de transacción presentadas al Grupo de Negociación 2, he revisado mi propia propuesta de transacción. Esa propuesta revisada se publica como anexo a este informe. Deseo hacer algunas observaciones sobre dicha propuesta a modo de explicación.

Al formular mi propuesta me he guiado por los cinco objetivos enumerados en el párrafo 7 del anexo II. He tenido presente la necesidad de lograr un equilibrio entre esos cinco objetivos, en particular, los de asegurar a la Autoridad ingresos óptimos, atraer inversiones para la explotación de los fondos marinos y permitir a la Empresa dedicarse a la minería de los fondos marinos a la brevedad posible. Para determinar si las condiciones financieras atraerían o desalentarían las inversiones, el Grupo de Negociación tuvo que basarse en el concepto de tasa interna de rendimiento de la inversión.

### Derecho por solicitud

En el párrafo 7 bis he propuesto que el derecho se fije en la suma de 500.000 dólares por solicitud. No obstante, si al tramitar una solicitud la Autoridad gasta menos de 500.000 dólares, reembolsará la diferencia al solicitante. También he adoptado la idea de que el Consejo esté facultado para revisar periódicamente el importe del derecho por solicitud para asegurarse de que cubra los gastos administrativos de la tramitación de tal solicitud.

### Canon anual fijo

En el párrafo 7 ter he conservado mi propuesta de que el contratista pague un canon anual fijo a partir de la fecha en que entre en vigor el contrato. He fijado el importe del canon en 1 millón de dólares.

### Prima

No he incluido en mi propuesta de transacción el pago de una prima o de una suma global, ya sea en lugar del canon anual fijo o además de él. No lo he hecho por las siguientes razones: en primer lugar, porque es un pago en la fase inicial de la operación. La idea del pago de una prima, sea cual fuere el valor, no es aceptable para los países industrializados. En segundo lugar, el pago de una prima tiene un efecto desproporcionado sobre la tasa interna de rendimiento. Lo que quiero decir es que aún el pago de una pequeña prima tendría un efecto apreciable sobre la tasa interna de rendimiento y reduciría la capacidad de la Autoridad para obtener del contratista ingresos mucho mayores en una etapa posterior. En tercer lugar, si la principal razón por la que se incluye el pago de una prima es ayudar a la Empresa a entrar en funcionamiento a la brevedad, dicho objetivo sólo puede lograrse si la prima fuese muy alta. Pero una prima muy alta tendría efectos devastadores sobre la tasa interna de rendimiento.

### Opción entre los dos sistemas

Además del canon anual fijo, un contratista debe hacer pagos financieros importantes a la Autoridad, ya sea con arreglo al sistema único del gravamen en concepto de producción o al sistema mixto del gravamen en concepto de producción y de una parte de los ingresos netos. ¿A quién corresponde elegir entre los dos sistemas? Como en mi propuesta anterior, he dejado la opción al contratista y no a la Autoridad. Considero que esto es lógico porque si los dos sistemas tienen un valor aproximadamente equivalente para la Autoridad, no debe importar si el contratista escoge el primero o el segundo. Desde el punto de vista del contratista, la opción es de primordial importancia porque las delegaciones de un determinado sistema socioeconómico prefieren el primer sistema mientras que las que pertenecen a un sistema socioeconómico distinto prefieren el segundo. Una vez que el contratista ha hecho su selección, ésta es irrevocable.

### El sistema único de gravamen en concepto de producción

En virtud del párrafo 7 quingües, he propuesto que el gravamen en concepto de producción aumente en tres etapas. En los años 1º a 6º de producción comercial,

el gravamen se fijará en el 7,5% del valor de mercado de los metales elaborados. En los años 7º a 12º de producción comercial, la tasa aumentará al 10%. Entre los años 13º y 20º, o la finalización del contrato, la tasa aumentará nuevamente al 14%.

### El sistema mixto

El sistema mixto se describe en el párrafo 7 sexies. Con arreglo a este sistema, el gravamen en concepto de producción aumentará también en tres etapas. Para los años 1º a 6º de producción comercial se ha fijado en el 2%. En los años 6º a 12º será del 4% y en los 13º a 20º, del 6%.

Los ingresos netos imputables se han fijado en el 40% del total de los ingresos netos del contratista. Elegí la cifra del 40% como una transacción razonable entre dos puntos de vista opuestos. En primer lugar se ha dicho que los ingresos netos imputables deberían calcularse sobre la base de la relación entre los gastos de desarrollo del sector de extracción y los gastos de desarrollo totales. De acuerdo con este criterio se llega a la cifra de 20%. Según el segundo criterio, los gastos efectivos de transporte y elaboración se deducirían del total de los ingresos brutos como si estos sectores fueran sectores de servicio, de modo que los ingresos que se reintegraran al sector de extracción serían netos. Siguiendo este método podría llegarse a una cifra de hasta 60%. A mi juicio, ninguno de los dos métodos es más lógico que el otro. En consecuencia, lo que se requiere es una transacción negociada políticamente. Desde este punto de vista, estimo que la cifra del 40% del total de los ingresos netos sugerida por el Ministro Jens Evensen de Noruega es razonable.

La parte de los ingresos netos imputables correspondiente a la Autoridad aumenta en tres etapas. Entre los años 1º a 6º de producción comercial, la parte de la Autoridad es del 40%. Entre los años 7º a 12º es del 70% y de los años 13º a 20º es del 80%.

### Cláusulas de salvaguardia

Teniendo en cuenta las incertidumbres de esta nueva industria, reconozco la necesidad del contratista de recuperar sus fondos del proyecto tan pronto como sea posible. Reconozco asimismo la necesidad del contratista de disponer de una corriente de efectivo positiva, especialmente en los primeros años de explotación. Por esas razones, tanto el gravamen en concepto de producción como la parte de los ingresos netos aumentan en tres etapas para salvaguardar los intereses del contratista. Además, he incluido una cláusula de salvaguardia en los incisos b) y f) del párrafo 7 sexies. Con arreglo a esa cláusula, el gravamen en concepto de producción no aumentará del 2% al 4% en los años 7º a 12º a menos que el contratista recupere sus gastos de desarrollo iniciales por medio de su corriente de efectivo. Igualmente, el gravamen en concepto de producción no aumentará del 4% al 6% en los años 13º a 20º si el contratista no logra recuperar el doble de los gastos de desarrollo iniciales por medio de su corriente de efectivo. De igual modo, la parte de los ingresos netos imputables correspondiente a la Autoridad no aumentará del 40% al 70% entre los años 7º a 12º si el contratista no recupera sus gastos de desarrollo iniciales por medio de su corriente de efectivo. Durante el período que va de los años 13º a 20º, la parte de los ingresos netos imputables

correspondiente a la Autoridad no aumentará del 70% al 80% a menos que el contratista recupere el doble de sus gastos de desarrollo por medio de su corriente de efectivo.

Los miembros del Grupo de los 77 bien pueden preguntar por qué esas dos cláusulas de salvaguardia sólo protegen los intereses del contratista y no los de la Autoridad. Esta es una pregunta bien fundada. Mi respuesta sería que ya he protegido los intereses de la Autoridad al aumentar el gravamen en concepto de producción del máximo de 4%, fijado en la propuesta del Ministro Evensen, al 6%. Igualmente, la parte de los ingresos netos imputables correspondiente a la Autoridad se ha aumentado de un máximo de 75%, fijado en la propuesta del Ministro Evensen, al 80%. También he tratado de salvaguardar los intereses de la Autoridad aumentando el gravamen en concepto de producción del 2% al 4% y la parte de los ingresos netos que le corresponden del 40% al 70% en el 7º año, en lugar de hacerlo en el 11º año como se estipulaba en la propuesta del Ministro Evensen.

Si la industria de hecho resulta ser altamente lucrativa, mi propuesta asegura a cada parte una participación justa en las utilidades. Si la rentabilidad es normal, mi propuesta permitiría a la Autoridad obtener ingresos sustancialmente mayores - del orden de unos 300 millones de dólares - que la propuesta del Ministro Evensen, prácticamente sin ningún efecto adverso sobre la tasa interna de rendimiento de la inversión del contratista. Si la situación es sombría, mi propuesta compensaría al contratista. Naturalmente, los ingresos de la Autoridad serán menores, lo que de cualquier manera sería una consecuencia inevitable de condiciones económicas insatisfactorias, sea cual fuere el sistema de distribución de las utilidades netas que ideáramos.

#### Criterio del impuesto sobre la renta

De lo que he dicho se desprende claramente que he pasado del criterio del rendimiento de la inversión de mi propuesta anterior al del impuesto sobre la renta. Los motivos son cuatro: primero, es un sistema sencillo; segundo, los procedimientos contables son más directos; tercero, el criterio del impuesto sobre la renta, que es el que se aplica en la mayoría de nuestros países, es más conocido que el otro; y cuarto, hemos procurado tener en cuenta el interés de los contratistas en la flexibilidad mediante las cláusulas de salvaguardia.

#### Contratos para extracción de minerales únicamente

El inciso d) del párrafo 7 sexies tiene en cuenta a los contratistas que celebren contratos solamente para extraer nódulos. He previsto esta contingencia aún cuando no esté convencido de que en el futuro previsible haya un mercado libre de nódulos.

#### Otros cambios

He procurado tener en cuenta los puntos señalados con respecto a los componentes de las condiciones financieras y he hecho los cambios apropiados en mi texto anterior. Espero que con estos cambios se hayan subsanado todas las deficiencias.

### Evaluación de la propuesta de transacción

Mi propuesta de transacción puede ser evaluada fundamentalmente de dos modos. En primer lugar, podemos compararla con las disposiciones financieras de las leyes nacionales sobre minería y de los contratos de explotación minera. Esa comparación demostraría que mi propuesta de transacción es razonable. En segundo lugar, podemos estimar el valor monetario de mi propuesta. Para ello he considerado tanto el Modelo de Costos del MIT como el Caso Básico Europeo. He utilizado el modelo del MIT porque es un estudio mucho más detallado y amplio que el otro. Creo que la mayoría de los miembros del Grupo de Negociación, tanto de los países desarrollados como en desarrollo, convendrá en que el modelo del MIT es el cálculo más fidedigno que poseemos hasta ahora de los costos, gastos e ingresos de la extracción de minerales de los fondos marinos.

Al utilizar el caso de referencia del modelo del MIT he modificado algunas de sus premisas a fin de ajustarlas a mi propuesta y al marco general del texto integrado oficioso para fines de negociación. Por ejemplo, el período de recuperación de los gastos de desarrollo es de 10 años; el método de recuperación consiste en 10 anualidades iguales; y la prospección, la exploración y los costos de investigación y desarrollo son considerados como gastos de desarrollo. Por falta de tiempo, no se pudo sin embargo sustituir la hipótesis del MIT de 25 años de producción por la de 20 años. Por la misma razón, tampoco se pudo excluir el impuesto nacional de los Estados Unidos para calcular la tasa interna de rendimiento.

Utilizando el modelo del MIT, mi propuesta de transacción con arreglo al sistema único dará a la Autoridad unos ingresos de 740 millones de dólares. La tasa interna de rendimiento será aproximadamente del 15%. Con el sistema mixto, los ingresos de la Autoridad serán de 1.100 millones de dólares y la tasa interna de rendimiento será también del 15% aproximadamente. Si la tasa interna de rendimiento se calcula antes de deducir los impuestos nacionales, resulta muy superior al 15%.

No dudo de que tanto los países desarrollados como los países en desarrollo criticarán mi propuesta de transacción. Los países desarrollados dirán que la tasa interna de rendimiento del 15% es demasiado baja. Los países en desarrollo dirán, sin duda, que es demasiado alta. Después de reflexionar muy seriamente sobre el particular, he llegado a la conclusión de que una tasa interna de rendimiento del 15%, después de pagar impuestos comparables a los de los Estados Unidos, es el gasto medio. Es al parecer una cifra comúnmente aceptada en el mundo de las finanzas internacionales.

Naturalmente, considero que la situación en que se encuentra actualmente la industria minera no puede sino mejorar. Los países desarrollados no deben considerar mi propuesta de transacción sobre la hipótesis errónea de que el estancamiento persistirá. Se la debe considerar en la perspectiva correcta de las posibilidades a largo plazo de la industria.

ANEXO

CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CONTRATOS

Propuesta de transacción del Presidente revisada

Párrafo 7 del anexo II

Al aprobar normas, reglamentos y procedimientos relativos a las condiciones financieras de un contrato entre la Autoridad y las entidades mencionadas en el inciso ii) del párrafo 2 del artículo 151, y al negociar esas condiciones en el marco de las disposiciones de la parte XI de la presente Convención y de esas normas, reglamentos y procedimientos, la Autoridad deberá guiarse por los objetivos siguientes:

- a) Asegurar a la Autoridad ingresos óptimos con cargo a los ingresos de la explotación comercial;
- b) Atraer inversiones y tecnología a la exploración y explotación de la Zona;
- c) Asegurar la igualdad de trato financiero y obligaciones financieras comparables respecto de todos los Estados y de otras entidades que obtengan contratos;
- d) Ofrecer incentivos de carácter uniforme y no discriminatorio a los contratistas que concierten acuerdos conjuntos con la Empresa y con los países en desarrollo o sus nacionales, y estimular la transmisión de tecnología pertinente; y
- e) Permitir a la Empresa dedicarse de un modo efectivo a la minería de los fondos marinos desde la entrada en vigor de la presente Convención.

Párrafo 7 bis

Se impondrá un derecho en concepto de gastos administrativos de tramitación de una solicitud de contrato, el cual será fijado por la Autoridad en la suma de 500.000 dólares por solicitud. Si los gastos hechos por la Autoridad en la tramitación de una solicitud son inferiores a 500.000 dólares, la Autoridad reembolsará la diferencia al solicitante. El Consejo revisará de vez en cuando el importe de este derecho, para asegurarse de que cubra los gastos administrativos de la tramitación de tal solicitud.

Párrafo 7 ter

El contratista pagará un canon anual fijo de un millón de dólares a partir de la fecha en que entre en vigor el contrato. Desde el comienzo de la producción comercial, el canon anual fijo se deducirá del gravamen en concepto de producción siempre que dicho gravamen sea superior al canon anual fijo.

Párrafo 7 quáter

Además de la obligación que se le impone en el párrafo 7 ter, el contratista optará, para satisfacer su contribución financiera a la Autoridad, entre:

a) pagar un gravamen en concepto de producción, o b) pagar un gravamen en concepto de producción más una parte de los ingresos netos. La elección que haga el contratista será irrevocable.

Párrafo 7 quinquies

a) Si el contratista opta por pagar sólo un gravamen en concepto de producción a fin de satisfacer sus contribuciones financieras a la Autoridad, el gravamen se fijará en un porcentaje del valor de mercado de los metales elaborados producidos a partir de los nódulos extraídos de la zona del contrato, con arreglo al cuadro siguiente:

- i) Años 1º a 6º de producción comercial . . . . . 7,5%
- ii) Años 7º a 12º de producción comercial . . . . . 10%
- iii) Años 13º a 20º de producción comercial . . . . . 14%

b) El valor de mercado antes mencionado será el producto de la cantidad de metales elaborados por el precio medio de estos metales durante el correspondiente ejercicio económico.

Párrafo 7 sexies

Si el contratista opta por pagar un gravamen en concepto de producción más una parte de los ingresos netos a fin de satisfacer sus contribuciones financieras a la Autoridad, dichos pagos se determinarán de la siguiente manera:

a) El gravamen en concepto de producción se fijará como un porcentaje del valor de mercado de los metales elaborados producidos a partir de los nódulos extraídos de la zona del contrato, con arreglo al cuadro siguiente:

- i) Años 1º a 6º de producción comercial . . . . . 2%
- ii) Años 7º a 12º de producción comercial . . . . . 4%
- iii) Años 13º a 20º de producción comercial . . . . . 6%

b) El gravamen en concepto de producción no se elevará de 2% a 4% en los años 7º a 12º a menos que el total de los ingresos netos del contratista, más su recuperación de los gastos de desarrollo, menos sus pagos a la Autoridad en los años anteriores, sea igual a los gastos de desarrollo hechos antes de la iniciación de la producción comercial. El gravamen en concepto de producción no se elevará de 4% a 6% en los años 13º a 20º a menos que el total de los ingresos netos del contratista, más su recuperación de los gastos de desarrollo, menos sus pagos a la Autoridad en los años anteriores, sea igual al doble de los gastos de desarrollo hechos antes de la iniciación de la producción comercial.

c) La participación de la Autoridad en los ingresos netos se tomará de una suma igual al 40% de los ingresos netos del contratista que representen los ingresos netos imputables a la extracción de los recursos de la zona. Esa suma se denominará en adelante ingresos netos imputables.

d) En los casos de contratos para la extracción de nódulos, los ingresos netos del contratista se basarán en los ingresos brutos procedentes de la venta de los nódulos a precios establecidos en un mercado internacional reconocido. A falta de dicho mercado, el precio de los nódulos se determinará mediante transacciones efectuadas con arreglo a la norma de la independencia. Los ingresos netos no serán en ningún caso inferiores a los ingresos netos imputables.

e) La participación de la Autoridad en los ingresos netos imputables se determinará con arreglo al cuadro siguiente:

- i) Años 1<sup>o</sup> a 6<sup>o</sup> de producción comercial . . . . 40%
- ii) Años 7<sup>o</sup> a 12<sup>o</sup> de producción comercial . . . . 70%
- iii) Años 13<sup>o</sup> a 20<sup>o</sup> de producción comercial . . . . 80%

f) La participación de la Autoridad en los ingresos netos imputables no se elevará del 40% al 70% en los años 7<sup>o</sup> a 12<sup>o</sup> a menos que el total de los ingresos netos del contratista, más su recuperación de los gastos de desarrollo, menos sus pagos a la Autoridad en los años anteriores, sea igual a los gastos de desarrollo hechos antes de la iniciación de la producción comercial. La participación de la Autoridad en los ingresos netos imputables no se elevará del 70% al 80% en los años 13<sup>o</sup> a 20<sup>o</sup> a menos que el total de los ingresos netos del contratista, más su recuperación de los gastos de desarrollo, menos sus pagos a la Autoridad en los años anteriores, sea igual al doble de los gastos de desarrollo hechos antes de la iniciación de la producción comercial.

g) El término "ingresos netos" significa los ingresos brutos menos los gastos de explotación y menos la recuperación de los gastos de desarrollo según se expone en el inciso j).

h) El término "ingresos brutos" significa los ingresos brutos procedentes de la venta de los metales elaborados y cualquier otra suma que se considere razonablemente imputable a las operaciones efectuadas con arreglo al contrato, de conformidad con el reglamento financiero de la Autoridad.

i) El término "gastos de desarrollo" significa:

- i) Todos los gastos realizados antes de la iniciación de la producción comercial que se relacionen directamente con el desarrollo de la capacidad de producción de la zona del contrato y con las actividades conexas, de conformidad con los principios contables generalmente admitidos, incluidos entre otros, los gastos en concepto de maquinaria, equipo, buques, edificios, terrenos, caminos, prospección y exploración de la zona del contrato, la construcción, los intereses, los alquileres requeridos, las licencias, los derechos; y

- ii) gastos análogos, efectuados con posterioridad a la iniciación de la producción comercial, para la reposición, mejora o adición de equipo y maquinaria.

Los ingresos derivados de la disposición de bienes de capital y el valor de mercado de los bienes de capital que no sean ya necesarios para las operaciones en virtud del contrato y que no se vendan se deducirán de los gastos de desarrollo durante el ejercicio económico pertinente. Cuando el valor de estas deducciones sea superior a los gastos de desarrollo, la diferencia se añadirá a los ingresos brutos.

j) Los gastos de desarrollo mencionados en el apartado i) del inciso i) se recuperarán en diez plazos anuales iguales a partir de la fecha de iniciación de la producción comercial. Los gastos de desarrollo mencionados en el apartado ii) del inciso i) se recuperarán en diez o menos plazos anuales iguales de modo que se haya obtenido su recuperación completa al expirar el contrato.

k) El término "gastos de explotación" significa todos los gastos realizados tras el comienzo de la producción comercial al utilizar la capacidad de producción de la zona del contrato y en las actividades conexas de conformidad con los principios contables generalmente admitidos, incluidos, entre otros, el derecho anual fijo, el gravamen por producción, los gastos en concepto de salarios, sueldos, prestaciones a los empleados, suministros, materiales, servicios, transporte, comercialización, intereses, agua, electricidad, etc., protección del medio marino, gastos generales y administrativos relacionados específicamente con las operaciones de la zona del contrato y cualesquiera pérdidas netas de la explotación arrastradas desde ejercicios económicos anteriores.

l) Los gastos mencionados en los incisos i) y k) en relación con los intereses pagados por el contratista se permitirán sólo si, en todas las circunstancias, la Autoridad, de conformidad con el inciso a) del párrafo 4 del anexo II, aprueba como razonable la relación deuda-patrimonio y las tasas de interés teniendo en cuenta la práctica comercial vigente.

m) Los gastos mencionados más arriba no se interpretarán en el sentido de incluir pagos en relación con impuestos sobre la renta de las sociedades o gravámenes análogos fijados por los Estados respecto de las operaciones del contratista.

#### Párrafo 7 septies

Todos los costos, gastos e ingresos mencionados en este párrafo se determinarán de conformidad con los principios generalmente reconocidos de contabilidad y el reglamento financiero de la Autoridad.

#### Párrafo 7 octies

a) En todos los casos, el precio que se utilizará para la venta de metales será el precio que se pague por ellos en la forma más básica en que se suelen vender en un mercado internacional.

- b) Si un mercado internacional de un producto tiene un mecanismo representativo de fijación de precios, se usará el precio medio en ese mercado. En todos los demás casos, la Autoridad, después de consultar al contratista, determinará el precio medio.
- c) i) Todos los costos, gastos e ingresos mencionados en este párrafo será el resultado de transacciones de mercado libre o con arreglo a la norma de la independencia;
- ii) Si los costos, gastos e ingresos no son el resultado de transacciones de mercado libre o con arreglo a la norma de la independencia, serán calculados por la Autoridad como si tuviesen lugar con arreglo a la norma de la independencia o fuesen el resultado de transacciones de mercado libre;
- iii) Al determinar el valor de cualesquiera transacciones con arreglo a la norma de la independencia o transacciones de mercado libre, la Autoridad utilizará el valor de una transacción similar que tenga lugar en otros mercados en donde hayan prevalecido las transacciones de mercado libre o con arreglo a la norma de la independencia.
- d) A fin de garantizar que todos los costos, gastos e ingresos sean el resultado de transacciones de mercado libre o tengan lugar con arreglo a la norma de la independencia y de garantizar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de este inciso, la Autoridad adoptará normas y reglamentos que especifiquen las normas y procedimientos contables uniformes y generalmente aceptables que habrá de seguir el contratista y los medios que éste habrá de emplear para seleccionar contables independientes titulados que sean aceptables para la Autoridad a los efectos de la revisión de cuentas en cumplimiento de las normas y reglamentos mencionados.
- e) El contratista facilitará a los contables, de conformidad con las normas y reglamentos financieros de la Autoridad, los datos financieros necesarios para determinar el cumplimiento de este párrafo.

#### Párrafo 7 novies

Los pagos que deban hacerse a la Autoridad de conformidad en virtud de lo dispuesto en los párrafos 7 quingües y sexies podrán efectuarse en una moneda libremente convertible o, a elección del contratista, en la moneda que convengan la Autoridad y el contratista, o en su equivalente en metales elaborados al valor del mercado. El valor de mercado se determinará con arreglo a lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 7 quingües.

#### Párrafo 7 decies

Todas las sumas monetarias mencionadas en este párrafo se calcularán en términos constantes en relación con un año base.

Párrafo 7 undecies

La Autoridad podrá aprobar, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión de Planificación Económica y de la Comisión Técnica, normas y reglamentos que establezcan incentivos para los contratistas, con carácter uniforme y no discriminatorio, a fin de favorecer los objetivos fijados en el párrafo 7.

Párrafo 7 duodecies

En caso de controversia entre la Autoridad y el contratista con respecto a las condiciones financieras del contrato, cualquiera de las partes podrá solicitar que la controversia se resuelva por arbitraje comercial obligatorio y vinculante.

NG3/5

14 septiembre 1978

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLES

INFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE NEGOCIACION 3 (SR. PAUL BAMELA ENGO,  
REPUBLICA UNIDA DEL CAMERUN) SOBRE LA LABOR DEL GRUPO DE NEGOCIACION 3

De los informes presentados en mayo de 1978 sobre las negociaciones relativas a los temas asignados a la Primera Comisión, se desprende claramente que había consenso para asegurar que esta continuación del período de sesiones fuese en su oportunidad una prolongación de la primera parte, y que debíamos avanzar y no retroceder, reabriendo el debate sobre temas que habían sido tratados en Ginebra. Ello fue respetado por el Grupo de Negociación 3.

Investido de un mandato que lo facultaba para celebrar negociaciones sobre los problemas relativos a los "Organos de la Autoridad, su composición, facultades y funciones", el Grupo se concentró durante todo el séptimo período de sesiones de la Conferencia en realizar esfuerzos dirigidos a determinar la naturaleza jurídica y las características del Consejo y de sus órganos subsidiarios, así como a delimitar el ámbito de sus funciones. Era imperativo hacerlo si había de esperarse alguna medida de éxito en las futuras negociaciones concernientes al importante tema de las interrelaciones entre las respectivas facultades y funciones de los principales órganos, por una parte, y entre éstos y los órganos subsidiarios, por la otra.

Las interrelaciones entre los temas asignados a los Grupos de Negociación 1, 2 y 3 exigen un mecanismo para coordinar las negociaciones por lo menos con respecto a temas que corresponden al ámbito de competencia de más de un Grupo. En esta etapa de nuestros esfuerzos, ello aún no ha resultado viable. La necesidad de examinar un conjunto de temas esenciales comprendidos en los mandatos de los tres grupos se pone de manifiesto a medida que avanzan las negociaciones.

Los participantes en la labor del Grupo de Negociación 3 mostraron una determinación alentadora para buscar el consenso a través de análisis y sugerencias constructivas. Este espíritu me movió a redactar una serie de sugerencias relativas a los órganos del Consejo teniendo presentes las que se habían hecho en las sesiones del Grupo. Los debates francos y abiertos sobre cada proyecto permitieron su revisión (véase NG3/3 y las versiones revisadas). El texto que figura en el documento NG3/4 refleja mi opinión con respecto a formulaciones que pueden ser aceptables para todas las partes.

Deseo dejar constancia de mi profundo reconocimiento por la cooperación que he recibido de los miembros del Grupo. Sólo gracias a su disposición para participar en forma constructiva, esta continuación del período de sesiones resultó tan fructífera. Los miembros de la Mesa de la Primera Comisión, y especialmente los integrantes de la secretaría, siguieron prestando enormes servicios en forma óptima - que es característica de ellos.

En el texto integrado, se proponen tres órganos subsidiarios del Consejo, a saber, la Comisión de Planificación Económica (artículo 162), la Comisión Técnica (163) y la Comisión de Normas y Reglamentos (artículo 164). Estos artículos sirvieron de base a los debates.

Las conclusiones generales a que puede llegarse teniendo en cuenta las deliberaciones serían las que figuran a continuación.

1. Parece haber acuerdo general en que los órganos subsidiarios del Consejo deben desempeñar una función de asesoramiento en las esferas técnicas; en que les corresponde estudiar problemas dentro del ámbito de su respectiva competencia; en que, sobre la base de sus conocimientos especializados, les corresponde hacer recomendaciones al Consejo; en que el Consejo adopte luego la decisión pertinente o, según el caso, formule las recomendaciones correspondientes a la Asamblea. Por consiguiente, se podría considerar que no hay objeciones respecto del papel del Consejo como órgano ejecutivo de la Autoridad.

Se señaló, por consiguiente, que algunas de las funciones ejecutivas que en el texto integrado se atribuyen a la Comisión Técnica en el artículo 163 debían transferirse al Consejo mismo. De esta forma, en la solución de transacción que sugerí (NG3/4), los incisos vi), vii), x), xi) y xii) del párrafo 2 del artículo 163 se han transferido ahora al artículo 160, como parte de las facultades y funciones del Consejo. Con esa misma idea, se ha añadido un nuevo párrafo 8 al artículo 161 en el que se establece que "Cada Comisión desempeñará sus funciones de conformidad con las directrices y directivas que adopte el Consejo".

2. Se reconoció en general que la estructura de la Autoridad no debía ser demasiado complicada, por lo menos al principio de su funcionamiento. Los fines de la eficiencia y la economía eran primordiales. Dado que ya se ha previsto que el Consejo esté facultado para crear más órganos subsidiarios para que realicen cualquier función que, a la luz de la experiencia y las necesidades futuras resulte imprescindible, no era necesario y tal vez tampoco deseable prever demasiados órganos estatutarios en la Convención.

Muchos consideraron que, si bien es importante que se mantengan todas las principales funciones previstas en la actualidad en los artículos 162, 163 y 164, era posible perfeccionar la estructura misma. Por esta razón, las funciones asignadas a la Comisión de Normas y Reglamentos en el texto integrado (artículo 164), se han transferido a la Comisión Técnica.

3. Recibió apoyo general la idea de que la función de preparar los estudios e informes técnicos se asignara a la Secretaría, evitando así recargar las actividades de los órganos subsidiarios. Se señaló que, en todo caso, estos órganos necesitarían normalmente contar con asistencia de la Secretaría. Consecuentemente, por razones de economía y con el fin de evitar la superposición de las esferas de competencias, se han suprimido ahora las referencias a los estudios e informes especiales requeridos de los órganos subsidiarios. Queda entendido que esas funciones incumben a la Secretaría.

4. Pese a que parecía haber consenso acerca de que las funciones de la Comisión de Normas y Reglamentos se podían combinar con las de la Comisión Técnica, algunas delegaciones señalaron que, en el texto integrado, no se hace referencia explícita al control de las cuestiones financieras, que la competencia para tratar cuestiones financieras se debe prever debidamente en el texto y que tal vez pudiera establecerse un nuevo órgano para ello. Sin embargo, la opinión general fue que bastaría una disposición específica por la que se facultara al Consejo para establecer un órgano subsidiario que se ocupara de las cuestiones financieras. Para recoger esta idea, en mis sugerencias sobre el artículo 160, se ha incluido un nuevo inciso xxiii).

5. Se formularon algunas críticas sobre el artículo 161 del texto integrado, en el sentido de que era excesivamente detallado y contenía disposiciones de procedimiento de las que podían ocuparse mejor los propios órganos subsidiarios. Se sugirió que algunas de las disposiciones se combinaran, se eliminasen o se simplificaran. A la luz de estas sugerencias, se han hecho algunos ajustes en el artículo 161.

6. Hubo amplio apoyo para las disposiciones sobre el tamaño, la composición y el sistema de votación que figuran actualmente en el texto integrado. Mi sugerencia contiene los elementos del artículo 161 que gozan de esa aceptación, según he podido constatar.

7. La cuestión de las calificaciones de los miembros de las Comisiones fue objeto de un debate prolongado pero productivo. Teniendo en cuenta todas las opiniones expresadas y las sugerencias hechas, he incluido un nuevo criterio en el párrafo 1 del artículo 162 y del artículo 163. Estas disposiciones deben interpretarse a la luz del párrafo 3 del artículo 161. Estas disposiciones están encaminadas, en primer lugar, a asegurar la flexibilidad que se requiere en este nuevo campo. En segundo lugar, ponen de relieve la conveniencia de asegurar que el Consejo no elija para integrar las Comisiones a personas de conocimientos técnicos limitados. Considerada en su conjunto, la composición de cada Comisión debe satisfacer la necesidad de contar con personas que tengan todas las calificaciones adecuadas.

8. En lo que respecta a la Comisión de Planificación Económica, se expresó la opinión de que las funciones que le asignaba el artículo 162 del texto integrado no justificaban el nombre que se le había dado. En vista de su calidad de órgano de planificación - se sostuvo - era preciso asignarle además la función de proponer planes económicos a solicitud del Consejo. Se sostuvo que ello entrañaría la concesión de facultades amplias en materia de planificación económica general a la Autoridad o sus órganos, atribuciones cuyo ejercicio podría socavar otras disposiciones de la Convención, por ejemplo, las relativas a los límites máximos de producción. He intentado tener en cuenta las preocupaciones de ambos grupos, incorporando un nuevo primer inciso a) al artículo 162, párrafo 2, que dice lo siguiente: "A solicitud del Consejo, propondrá medidas para aplicar las decisiones relativas a las actividades en la Zona adoptadas de conformidad con esta Convención.

9. Por último quisiera formular una observación respecto de la nota de pie de página relativa a los párrafos 1 y 2, incisos i) a xviii), del artículo 160. En ella se indica que estos párrafos e incisos no fueron objeto de negociación. Se empleó esa redacción a falta de otra mejor. Surgieron algunos problemas importantes para los cuales no se vislumbró inmediatamente acuerdo alguno. Uno de esos importantes problemas se refería al inciso X) del párrafo 2. Por una parte éste queda comprendido dentro de "las facultades y funciones" del propio Consejo, título que no nos correspondía discutir; por la otra, su contenido de fondo se vincula con el problema de la relación entre las facultades y funciones del Consejo y las de uno de sus órganos subsidiarios, la Comisión Técnica. Quienes temían el menoscabo de las funciones ejecutivas y el deterioro de su autoridad se opusieron enérgicamente al inciso X) del párrafo 2 y pidieron su eliminación. Otros, que temían una actitud arrogante del Consejo o el ejercicio indebido de sus atribuciones, se opusieron con igual vigor a la propuesta eliminación del inciso. Estos últimos sostuvieron que se trataba de un asunto que debía abordarse una vez que se hubieran solucionado otros problemas comprendidos dentro del mandato de la Primera Comisión. La prudencia aconsejaba que no se empleara una redacción que pudiera crear una nueva controversia, sin tener en cuenta si la deliberación sobre este tema podía o no caracterizarse como una negociación, detallada o no detallada.

NG3/4

13 septiembre 1978

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLES

Sugerencias de transacción del Presidente del Grupo 3 de Negociación  
con respecto a los órganos subsidiarios del Consejo

Artículo 160. Facultades y funciones\*

1. El Consejo será el órgano ejecutivo de la Autoridad y estará facultado para establecer, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención y de las políticas generales establecidas por la Asamblea, la política concreta que seguirá la Autoridad en relación con toda cuestión o asunto que esté dentro de su competencia.
2. Además, el Consejo:
  - i) Supervisará y coordinará la aplicación de las disposiciones de esta parte de la presente Convención y señalará a la atención de la Asamblea los casos de incumplimiento;
  - ii) Propondrá a la Asamblea una lista de candidatos para el cargo de Secretario General;
  - iii) Recomendará a la Asamblea candidatos para los cargos de miembros de la Junta Directiva de la Empresa y de Director General de la Empresa;
  - iv) Además de las comisiones previstas en el párrafo 1 del artículo 161, constituirá, cuando proceda y prestando la debida atención a las consideraciones de economía y eficiencia, los órganos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en esta parte de la presente Convención. En la composición de esos órganos subsidiarios, se hará hincapié en la necesidad de contar con miembros calificados y competentes en las materias técnicas pertinentes de que se ocupen tales órganos teniendo debidamente en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa y los intereses especiales;
  - v) Adoptará su reglamento;

---

\* El párrafo 1 y el párrafo 2 hasta el inciso xviii) no fueron objeto de negociación durante la continuación del período de sesiones.

- vi) Concertará acuerdos con las Naciones Unidas u otras organizaciones intergubernamentales en nombre de la Autoridad, con sujeción a la aprobación de la Asamblea;
- vii) Examinará los informes de la Empresa y los transmitirá a la Asamblea con sus recomendaciones;
- viii) Presentará a la Asamblea informes anuales y los informes especiales que ésta le solicite;
- ix) Impartirá directrices a la Empresa y ejercerá control sobre sus actividades de conformidad con el párrafo 4 del artículo 151;
- x) Aprobará en nombre de la Autoridad, previo examen por la Comisión Técnica, planes escritos oficiales de trabajo para la realización de actividades en la Zona, preparados de conformidad con el párrafo 3 del artículo 151. El Consejo obrará con celeridad en la aprobación de esos planes. Se considerará que los planes de trabajo han sido aprobados a menos que se decida no aprobarlos dentro de un plazo de 60 días después de haber sido presentados por la Comisión Técnica;
- xi) Ejercerá control sobre las actividades en la Zona, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 151;
- xii) Adoptará, a recomendación de la Comisión de Planificación Económica, medidas necesarias y apropiadas, de conformidad con el párrafo 1 g) del artículo 150, para la protección contra los efectos económicos adversos especificados en esos párrafos;
- xiii) Formulará recomendaciones a la Asamblea, basándose en el asesoramiento de la Comisión de Planificación Económica, respecto del sistema de compensación previsto en el apartado D del inciso g) del párrafo 1 del artículo 150;
- xiv) Aprobará y aplicará provisionalmente hasta tanto la Asamblea los adopte definitivamente, normas, reglamentos y procedimientos, así como toda enmienda a éstos, de conformidad con las disposiciones del párrafo 11 del anexo II, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión de Normas y Reglamentos. Dichas normas, reglamentos y procedimientos permanecerán en vigor en forma provisional hasta tanto sean adoptados definitivamente por la Asamblea, o enmendados por el Consejo a la luz de las opiniones expresadas por la Asamblea;
- xv) Fiscalizará la recaudación de todos los pagos que hayan de hacerse por la Autoridad o a ésta en relación con las actividades que se realicen en virtud de esta parte de la presente Convención y recomendará a la Asamblea el reglamento financiero de la Autoridad, incluidas las reglas para concertar empréstitos;
- xvi) Presentará a la Asamblea, para su aprobación, el presupuesto de la Autoridad;

- xvii) Hará recomendaciones a los Estados respecto de las políticas y medidas necesarias para hacer efectivos los principios de esta parte de la presente Convención;
- xviii) Formulará recomendaciones a la Asamblea respecto de la suspensión de los privilegios y derechos de los miembros en los casos de violaciones graves y persistentes de las disposiciones de esta parte de la presente Convención, previo dictamen de la Sala de controversias de los fondos marinos;
- Antes, inciso vi), Art. 163      xix) En casos de incumplimiento, iniciará procedimientos ante la Sala de controversias de los fondos marinos en nombre de la Autoridad;
- Antes, inciso vii), Art. 163      xx) Cuando la Sala de controversias de los fondos marinos dicte un fallo en un procedimiento derivado de la aplicación del inciso xix) supra, notificará a la Asamblea y formulará recomendaciones con respecto a las medidas que se hayan de adoptar, a menos que se decida otra cosa;
- Antes, inciso xi), Art. 163      xxi) Expedirá órdenes de emergencia, que podrán incluir órdenes de suspensión de operaciones, para impedir que el medio marino sufra grave daño como resultado de cualquier actividad que se realice en la Zona;
- Nuevo inciso adicional. Antes, inciso xii), Art. 163      xxii) Excluirá ciertas zonas de la explotación por contratistas o por la Empresa en los casos en que pruebas concluyentes indiquen que se corre el riesgo de causar daños irreparables a un medio ambiente único.
- Nuevo inciso      xxiii) Establecerá un órgano subsidiario para la elaboración de normas, reglamentos y procedimientos financieros relativos a:
- a) la gestión financiera de conformidad con los artículos 170 a 175, inclusive; y
  - b) arreglos financieros de conformidad con el párrafo 7 y el apartado 3) del inciso a) del párrafo 11 del Anexo II,

que serán aprobados por el órgano que corresponda.

Antes,  
párr. 2,  
Art. 163,  
inciso x)

- xxiv) Establecerá los mecanismos apropiados para dirigir y supervisar\* un cuerpo de inspectores que inspeccionarán todas las actividades que se realicen en la Zona para determinar si se cumplen las disposiciones de esta parte de la presente Convención, las normas, reglamentos y procedimientos prescritos en ella y los términos y condiciones de cualquier contrato celebrado con la Autoridad.

#### Artículo 161. Organos del Consejo

1. En virtud del presente artículo quedan establecidos como órganos del Consejo:
  - a) Una Comisión de Asuntos Jurídicos y Técnicos
  - b) Una Comisión de Planificación Económica
2. Cada Comisión estará constituida por 15 miembros elegidos por el Consejo sobre la base de las propuestas de los Estados partes. No obstante, si es necesario, el Consejo podrá decidir aumentar el número de miembros de cualquier Comisión, prestando la debida consideración a la economía y la eficiencia.
3. Los miembros de las Comisiones tendrán las calificaciones adecuadas en la esfera de competencia de la Comisión para que postulen.
4. En la elección de los miembros de las Comisiones se prestará debida atención a la necesidad de una representación geográfica equitativa y de la representación de intereses especiales.
5. Ningún Estado podrá proponer a más de una persona como candidata para prestar servicios en una Comisión. Ninguna persona podrá ser elegida para prestar servicios en más de una Comisión.
6. En el caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de un miembro de una Comisión antes de la expiración de su mandato, el Consejo nombrará a una persona procedente de la misma región geográfica o esfera de intereses que ejercerá el cargo durante el resto del mandato del miembro anterior.
7. Los miembros de una Comisión desempeñarán su cargo durante un período de tres años. Podrán ser reelegidos para un nuevo período.
8. Cada Comisión desempeñará sus funciones de conformidad con las directrices y directivas que adopte el Consejo.

---

\* En las disposiciones sustantivas el subrayado indica un cambio.

9. Cada Comisión formulará y someterá a la aprobación del Consejo las normas y reglamentos que sean necesarios para el desempeño eficaz de las funciones de la Comisión.

10. Las decisiones de cada Comisión se adoptarán por mayoría de dos tercios de los miembros. Junto con las recomendaciones al Consejo se presentará, cuando sea necesario, un resumen de las divergencias de opinión que haya habido en la Comisión.

11. Cada Comisión normalmente ejercerá sus funciones en la sede de la Autoridad y se reunirá con la frecuencia que requiera el desempeño eficaz de sus funciones.

Antes,  
párr. 3,  
Art. 162

12. En el desempeño de esas funciones, cada Comisión podrá consultar, cuando proceda, a otra comisión o a cualquier órgano competente de las Naciones Unidas y sus organismos especializados, o a cualquier organismo intergubernamental que tenga competencia en el asunto objeto de esa consulta.

#### Artículo 162. Comisión de Planificación Económica

1. Los miembros de la Comisión de Planificación Económica deberán poseer las debidas calificaciones, por ejemplo, en materia de explotación minera, administración de actividades relacionadas con los recursos minerales, comercio internacional y economía. El Consejo tratará de que los miembros satisfagan la necesidad de que en la Comisión en su conjunto estén representadas todas las calificaciones debidas.

2. La Comisión de Planificación Económica:

Nuevo  
inciso

a) A solicitud del Consejo, propondrá medidas para aplicar las decisiones relativas a las actividades en la Zona adoptadas de conformidad con esta Convención;

Antes,  
párr. 3,  
Art. 162

b) Examinará las tendencias y los factores de influencia en la oferta, la demanda y los precios de las materias primas que puedan extraerse de la Zona, teniendo en cuenta los intereses tanto de los países importadores como de los países exportadores y, en particular, de los países en desarrollo que se cuenten entre ellos;

Antes,  
párr. 5,  
Art. 162

c) Examinará cualquier situación de la que puedan dimanar efectos adversos como los que se mencionan en el inciso g) del párrafo 1 del artículo 150 y que el Estado parte o los Estados partes interesados señalen a su atención, y hará recomendaciones apropiadas al Consejo;

Antes,  
párr. 7,  
Art. 162

d) Propondrá al Consejo, para su presentación a la Asamblea, un sistema de compensación a los países en desarrollo que sufran efectos adversos como consecuencia de actividades realizadas en la Zona, según lo previsto en el apartado D del inciso g) del párrafo 1 del artículo 150. Una vez que la Asamblea haya aprobado ese sistema de compensación, la Comisión de Planificación Económica formulará al Consejo las recomendaciones que sean necesarias para la aplicación del sistema en casos concretos.

Artículo 163. Comisión de Asuntos Jurídicos y Técnicos

1. Los miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Técnicos deberán poseer las debidas calificaciones, por ejemplo, en materia de exploración, explotación y elaboración de recursos minerales, oceanología, o asuntos económicos y jurídicos relativos a la minería marina y otros campos pertinentes. El Consejo tratará de que los miembros satisfagan la necesidad de que en la Comisión en su conjunto estén representadas todas las calificaciones debidas.

2. La Comisión de Asuntos Jurídicos y Técnicos:

Nuevo  
inciso

a) A solicitud del Consejo, hará recomendaciones acerca del desempeño de las funciones de la Autoridad;

Antes,  
inciso xiv)

b) De conformidad con el párrafo 3 del artículo 151, examinará planes de trabajo oficiales, presentados por escrito, relativos a las actividades en la Zona, y presentará recomendaciones apropiadas al Consejo;

Antes,  
inciso v)

c) A solicitud del Consejo, supervisará las actividades en la Zona, en consulta y colaboración, cuando proceda, con cualquier entidad que realice esas actividades o con el Estado o Estados interesados, y presentará un informe al Consejo;

Antes,  
párr. 4,  
Art. 163

d) Al desempeñar sus funciones de supervisión e inspección, los miembros de la Comisión irán acompañados, a solicitud de cualquier Estado parte o de otra parte interesada, por un representante de dicho Estado parte o parte interesada;

e) Preparará evaluaciones de las consecuencias que puedan tener para el medio ambiente las actividades en la Zona;

Antes,  
inciso xiii)

f) Hará recomendaciones al Consejo sobre la protección del medio ambiente marino, teniendo en cuenta las opiniones de reconocidos expertos en la materia;

Antes,  
inciso i),  
párr. 2,  
Art. 164

- g) Formulará y someterá al Consejo las normas, reglamentos y procedimientos mencionados en el inciso xiv) del párrafo 2 del artículo 160, teniendo en cuenta todos los factores pertinentes, incluidas las evaluaciones de las consecuencias que puedan tener para el medio ambiente las actividades en la Zona;

Antes,  
inciso ii),  
párr. 2,  
Art. 164

- h) Mantendrá en examen esas normas, reglamentos y procedimientos, y cada tanto recomendará al Consejo las enmiendas a esos textos que estime necesarias o convenientes.

INFORME AL PLENARIO DEL EMBAJADOR ANDRES AGUILAR (VENEZUELA),  
PRESIDENTE DE LA SEGUNDA COMISION

1. En su 106<sup>a</sup> sesión del 19 de mayo de 1978, el Plenario de la Conferencia decidió continuar el séptimo período de sesiones en Nueva York entre el 21 de agosto y el 15 de septiembre, y mantener para la segunda parte de este período de sesiones, la organización y métodos de trabajo acordados para la primera parte realizada en Ginebra.
2. En consecuencia, los trabajos de la Segunda Comisión se organizaron según las reglas contenidas en el documento A/CONF.62/62 aprobado por el Plenario y que, como se recordará, creó varios grupos de negociación para tratar materias de la competencia total o parcial de la Segunda Comisión, es decir, los Grupos de Negociación números 4, 6 y 7. Asimismo, el Plenario creó el Grupo de Negociación número 5, que si bien se refiere a cuestiones sobre solución de controversias que han sido examinadas en sesiones plenarias de la Conferencia, trata de una materia estrechamente vinculada con un tema asignado a la Segunda Comisión.
3. El presente informe se refiere a las labores desarrolladas por la Segunda Comisión y por el Grupo de Negociación número 6 en la continuación del séptimo período de sesiones y, por lo tanto, tiene el carácter de complementario de los que presenté al Plenario los días 3 y 17 de mayo último en Ginebra (sesiones 94<sup>a</sup> y 100<sup>a</sup> respectivamente).
4. En primer lugar, deseo dejar constancia de mi reconocimiento a los señores Embajadores Nandan y Stavropoulos y al señor Juez Manner, Presidentes de los Grupos de Negociación 4, 5 y 7, respectivamente, por la cooperación que me prestaron para poder desarrollar el programa de trabajo de la mejor manera posible a pesar de la limitación de los servicios disponibles durante esta segunda etapa del séptimo período de sesiones.

5. En lo que respecta a la labor de los Grupos de Negociación que tocan en todo o en parte materias de la competencia de la Segunda Comisión durante la continuación del séptimo período de sesiones, ésta recibió los informes de los Presidentes de los Grupos de Negociación 4 y 7. Dichos informes, tal como se acordó en Ginebra, no fueron objeto de una discusión detallada sobre las cuestiones substantivas tratadas en ellos respondiendo a la exhortación que hice a las delegaciones de limitarse a observaciones generales para no repetir un debate sobre un mismo asunto en la Comisión y en el Plenario.

6. El Grupo de Negociación 6 que presidí, continuó sus trabajos sobre "la definición de los límites externos de la plataforma continental y la cuestión de los pagos y contribuciones en relación con la explotación de la plataforma continental más allá de las 200 millas". Este Grupo realizó 7 reuniones oficiosas durante la continuación del séptimo período de sesiones. Las características de las labores fueron muy similares a las llevadas a cabo en Ginebra, es decir, que aunque la discusión fue positiva no pudo llegarse a un acuerdo general. Como en Ginebra, las intervenciones se concentraron en la cuestión del límite exterior y a este respecto algunas delegaciones, que no lo habían hecho hasta ahora, definieron su posición sobre este tema. Conviene recordar las sugerencias que son objeto de discusión en este Grupo: la fórmula irlandesa, documento NG6/1, la propuesta soviética, documento C.2/Informal Meeting/14, y la del grupo árabe, documento NG6/2, que sostiene el límite máximo de 200 millas. En la última parte de los trabajos, una delegación presentó una sugerencia oficiosa que comprende la aceptación de la denominada fórmula irlandesa y una enmienda al artículo 82 del Texto Integrado, relativo a los pagos y contribuciones en relación con la explotación de la plataforma más allá de las 200 millas. Como conclusión, reitero aquí lo expresado en mis informes anteriores al Plenario en lo que se refiere a los elementos para la solución de esta cuestión y a su importancia para alcanzar un acuerdo general en los temas de la Segunda Comisión.

7. En esta segunda parte del séptimo período de sesiones, la Segunda Comisión realizó 5 reuniones oficiosas a fin de dar oportunidad a todas las delegaciones participantes de presentar sus observaciones respecto de los artículos del Texto

Integrado que figuran en las Partes II al X del mismo, y de explicar sus sugerencias officiosas para superar las dificultades que aquellas pudieran ofrecer. En la primera parte del actual período de sesiones, este ejercicio no pudo ser completado por falta de tiempo y la discusión sobre las sugerencias propuestas debió interrumpirse en el Artículo 73 del Texto Integrado.

8. Entre las materias correspondientes a las reuniones officiosas de la Segunda Comisión discutidas en la continuación del séptimo período de sesiones, figuraron sugerencias relativas a dos cuestiones que se hallan expresamente mencionadas en el párrafo 6 del documento A/CONF.62/62 sobre la organización de los trabajos de la Conferencia. Esas cuestiones son: 1) el régimen de las islas y ii) los mares cerrados y semi-cerrados. En el debate sobre la Parte VIII, algunas delegaciones señalaron la importancia del régimen jurídico de las islas en las cuestiones de delimitación de espacios marítimos, mientras que otros sostuvieron el punto de vista que esta materia debía tratarse en relación con los Artículos 15, 74 y 83 del Texto Integrado Officioso para fines de Negociación, que se refieren específicamente a los problemas de delimitación y cuyo examen corresponde al Grupo de Negociación número 7. En cuanto a la Parte IX, se presentaron sugerencias de modificación del texto actual, pero otras delegaciones manifestaron su apoyo a las normas del Texto Integrado. Finalmente, algunos sostuvieron la tesis de que la Parte IX podría suprimirse en su totalidad si el texto fuese más allá del principio de cooperación consagrado en el Artículo 123 del Texto Integrado.

9. Debo observar que algunas de las sugerencias officiosas se referían más a problemas de reordenamiento del articulado y, por ello, se resolvió diferir su consideración para otra ocasión. Sólo se discutieron aquellas sugerencias que contenían elementos substantivos.

10. Con relación a las disposiciones sobre mamíferos marinos (Artículos 65 y 120 del Texto Integrado), se han realizado consultas con el propósito de examinar las posibilidades de asegurar una mejor protección de dichas especies.

NG4/11  
15 septiembre 1978  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

INFORME PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL GRUPO DE  
NEGOCIACION 4 (EMBAJADOR SATYA N. NANDAN) EN LA  
SESION PLENARIA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1978

Al comienzo del séptimo período de sesiones, celebrado en Ginebra, el plenario definió la cuestión de la participación de los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa o los Estados con características geográficas especiales en los recursos vivos de la zona económica exclusiva de los Estados ribereños dentro de una subregión o región como uno de los siete temas fundamentales que tenía ante sí la Conferencia. En consecuencia, el plenario estableció el grupo de negociación 4 con el fin de resolver esta cuestión.

Este grupo de negociación inició su labor el 18 de abril de 1978 en Ginebra y trabajó intensamente. Además de las reuniones previstas del grupo en su totalidad, se celebraron consultas y negociaciones en grupos menores y a nivel de las delegaciones.

Como resultado de esta labor, el Presidente hizo diversas propuestas de transacción, la primera de las cuales fue formulada el 28 de abril de 1978 y figura en el documento NG4/9. Consistía en una enmienda al párrafo 2 del artículo 62 del texto integrado y en la nueva redacción del artículo 69 sobre los Estados sin litoral y del artículo 70 sobre los Estados con características especiales. En el documento NG4/10 de fecha 3 de mayo de 1978 se publicó una declaración explicativa del Presidente.

Tras su examen en el grupo y después de nuevas consultas, la propuesta de transacción del Presidente fue revisada y publicada en el documento NG4/9/Rev.1 de fecha 9 de mayo de 1978.

Tras la formulación de nuevas observaciones y sugerencias en el grupo de negociación, el documento fue nuevamente revisado, y su versión definitiva aparece ahora en el documento NG4/9/Rev.2 que se incorporó al documento oficioso publicado el 19 de marzo de 1978, que contiene los informes de los Comités y de los grupos de negociación sobre las negociaciones celebradas durante el séptimo período de sesiones en Ginebra.

Es importante recordar la conclusión que resumí como Presidente al final del examen del texto de transacción. Tal conclusión fue aceptada por la totalidad del grupo. En mi resumen señalé que algunas delegaciones de ambas partes tenían reservas sobre determinados aspectos del texto. Algunas de estas reservas se basaban en

posiciones de principio. En particular, algunas delegaciones tenían reservas sobre el uso del término "derecho" en el párrafo 1 de los artículos 69 y 70. Algunas delegaciones expresaron asimismo sus reservas sobre la referencia a los excedentes contenida en tales artículos, especialmente en lo que atañía a los países en desarrollo sin litoral. Sin embargo, a pesar de las reservas que se expresaron, en un número sustancial de intervenciones de ambas partes se puso de manifiesto que el texto revisado sobre el que se trabajaba constituía una base excelente para mejorar las perspectivas de un acuerdo final sobre esta cuestión.

En efecto, el grupo convino en que existía en el grupo de negociación un amplio y sustancial apoyo a mi conclusión de que el texto ofrecía perspectivas de consenso considerablemente mejores que la redacción de esos artículos que aparecía en el texto integrado oficioso para fines de negociación.

En mi opinión, esta conclusión no se ha modificado.

En la continuación del período de sesiones en Nueva York el grupo de negociación no trabajó con la misma intensidad que en Ginebra. Como ya informé al grupo de negociación al comienzo de la continuación del período de sesiones, celebré consultas sobre la labor futura del grupo de negociación con los dirigentes de los dos principales grupos interesados y, cuando fue posible, con muchas delegaciones. Mi impresión después de estas consultas fue que, si bien sería necesario seguir buscando posibles medios de mejorar el texto de transacción, no era el momento más adecuado para intensificar el trabajo del grupo sobre cuestiones substantivas, lo que de ninguna manera significaba que hubiera concluido necesariamente la labor del grupo.

En una segunda reunión del grupo celebrada el 13 de septiembre de 1978, varias delegaciones se refirieron a cuestiones que deseaban que el grupo examinara en el momento oportuno. Cabe señalar que en esa reunión las dos partes en las negociaciones se manifestaron dispuestas a seguir examinando tales cuestiones en el próximo período de sesiones.

NG5/18  
14 septiembre 1978  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

INFORME AL PLENO DEL EMBAJADOR CONSTANTINE STAVROPOULOS  
(GRECIA), PRESIDENTE DEL GRUPO DE NEGOCIACION SOBRE EL  
PUNTO 5) DEL DOCUMENTO A/CONF.62/62

Al informar al Pleno el 19 de mayo de 1978, en Ginebra, como Presidente del Grupo de Negociación 5, presenté la fórmula de transacción preparada por el Grupo y contenida en el documento NG5/16. En su informe al Pleno sobre la cuestión del arreglo de controversias de ese mismo día, el Presidente señaló que el Grupo de Negociación 5 había "concluido con éxito su mandato", si bien indicó que quedaban por negociar otras cuestiones relativas a los artículos 296 y 297.

Teniendo esto presente, se programó para el 1.º de septiembre una reunión del Grupo de Negociación 5. Varias delegaciones expusieron al Presidente sus dudas sobre la necesidad de esa reunión, la cual fue anulada. Posteriormente, a petición de una delegación que deseaba hacer una declaración se convocó y celebró una reunión del Grupo de Negociación 5 el 8 de septiembre.

Como se recordará, en la sesión plenaria oficial de 19 de mayo algunas delegaciones hicieron constar en acta sus reservas, mientras que varias otras se mostraron provisionalmente complacidas con la fórmula de transacción. En la sesión de 8 de septiembre, algunas delegaciones volvieron a formular reservas sobre esa transacción e intentaron que volviera a examinarse el problema, mientras que otras delegaciones estimaron que debía dejarse en suspenso la cuestión hasta que se celebraran negociaciones sobre otros problemas esenciales. Entonces propuse al Grupo que, en vista del poco tiempo disponible y de la demanda de los limitados servicios por otros grupos que necesitaban urgentemente tiempo para proseguir sus negociaciones sobre otros problemas esenciales, sería preferible que el Grupo de Negociación 5 no se reuniera de nuevo durante el período de sesiones. En consecuencia, el Grupo decidió no volver a reunirse en este período de sesiones y programar una sesión a principio del próximo período para tratar todas las cuestiones que tuviera planteadas.

Conviene señalar que, como se indicó en la nota 3 del documento NG5/16, el Grupo aceptó la fórmula de transacción presentada por el Presidente (en el documento NG5/15) considerándola como una propuesta que podría utilizarse para sustituir la actual disposición del texto integrado y que contaba con un apoyo tan amplio y considerable que ofrecía perspectivas razonables de lograr un consenso. Dicho documento se presentó al Pleno, junto con el informe del Presidente, el 19 de mayo de 1978. Parecería, pues, que el Grupo ha terminado la labor que se le asignó en el mandato original que figura en el documento A/CONF.62/62.

Sin embargo, como observó el Presidente en su informe al Pleno, quedan todavía pendientes dos problemas conexos surgidos durante las negociaciones sobre el primer mandato. Sería, por tanto, conveniente que el Pleno definiera específicamente los problemas que requieren nuevas negociaciones en el Grupo. Compete también al Pleno decidir si el Grupo debe volver atrás y examinar de nuevo los problemas que ya ha negociado sobre "la cuestión de la solución de las controversias relativas al ejercicio de los derechos soberanos de los Estados ribereños en la zona económica exclusiva".

NG7/24  
14 septiembre 1978  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

Informe del Presidente del Grupo de Negociación 7 sobre la  
labor del Grupo en sus sesiones 17a. a 27a.

Prosiguiendo la labor iniciada en la primera parte del séptimo período de sesiones, el Grupo celebró 11 sesiones para examinar la delimitación de las fronteras marítimas entre Estados limítrofes o situados frente a frente y la solución de las controversias al respecto.

En su primera sesión el Grupo de Negociación decidió examinar durante la reanudación del período de sesiones los tres temas siguientes, cuya solución definitiva todavía estaba pendiente, relacionados con los artículos 74 y 83 y el inciso a) del párrafo 1 del artículo 297 del texto integrado oficioso para fines de negociación:

1. La cuestión de los criterios que se aplicarán para la delimitación de zonas económicas o plataformas continentales adyacentes o situadas frente a frente.
2. La cuestión de las medidas provisionales que se aplicarán mientras se llega a una delimitación definitiva.
3. La cuestión del arreglo de las controversias sobre delimitación.

Sin embargo, varias delegaciones señalaron que no deberían adoptarse decisiones definitivas sin examinar las cuestiones antes mencionadas como elementos de un conjunto.

El primer tema se examinó en tres sesiones del Grupo de Negociación, el segundo, en cuatro y el tercero, en tres. No se estableció ningún otro órgano de trabajo del Grupo, pero las cuestiones relativas al arreglo de controversias se examinaron además en una reunión de juristas presidida por el Profesor L.B. Sohn de los Estados Unidos de América.

Criterios de delimitación

En el debate sobre criterios de delimitación se repitieron las principales posiciones, ya examinadas previamente, si bien se consideraron también algunos criterios nuevos, incluidas algunas variantes presentadas por el Presidente y que figuran en el documento NG7/22.

Aunque las delegaciones que apoyaban la norma de la equidistancia y las que destacaban concretamente la delimitación de conformidad con los principios de equidad no pudieron convenir en una fórmula de transacción, varias delegaciones que representaban una u otra de estas posiciones subrayaron su deseo de encontrar los medios de llegar a un consenso. Durante los debates pareció surgir un entendimiento general en el sentido de que la solución definitiva podía contener los cuatro elementos siguientes: 1) una referencia en el sentido de que toda medida de delimitación debía adoptarse por acuerdo; 2) una referencia en cuanto a que en el proceso de delimitación debían tenerse en cuenta todas las circunstancias pertinentes o especiales; 3) alguna referencia a la equidad o a los principios de equidad; 4) alguna referencia a la mediana o línea de equidistancia. Sin embargo, algunas delegaciones señalaron, si bien con la oposición de otras, que si se mencionaba la mediana o la línea de equidistancia en los artículos respectivos éstos debían incluir también referencia a islas como rasgo de las circunstancias pertinentes o especiales.

Si bien al parecer existe acuerdo general en lo que se refiere a los dos primeros elementos de delimitación mencionados, el contenido específico de los elementos 3 y 4, y la ponderación que ha de dárseles, siguen siendo todavía objeto de controversia. Sin embargo, el tiempo disponible resultó ser demasiado breve para seguir adelante con miras a llegar a una fórmula definitiva de transacción.

#### Medidas provisionales

Aunque el Grupo no convino en ningún texto definitivo sobre medidas provisionales, se examinaron diversos elementos de una posible solución de transacción. De los debates celebrados, el Presidente extrajo las siguientes conclusiones, presentadas en el documento NG7/23.

No parecía haber consenso en cuanto a que los Estados estuviesen obligados a hacer arreglos provisionales. Por otro lado, no parecía expresarse oposición alguna a que se estimulara a los Estados a adoptar las medidas provisionales que correspondiesen. Dicho estímulo podría abarcar una amplia gama de arreglos y comprender tanto medidas bilaterales como medidas nacionales cuya adopción se previera con miras a evitar la agravación de un conflicto de delimitación. Varias delegaciones consideraron importante que los arreglos provisionales se basaran en criterios que no difiriesen señaladamente de los que deberían aplicarse, con arreglo al párrafo 1 de los respectivos artículos, para completar la delimitación definitivas.

Parecía haber acuerdo general en cuanto a que ningún arreglo provisional prejuzgaría la delimitación definitiva.

Si bien algunas delegaciones apoyaban la idea de una moratoria de actividades en las zonas en conflicto, otras delegaciones la encontraban inaceptable, por considerar que el propio concepto era ambiguo. Parecía reconocerse en general que debía obrarse con moderación mutua en tanto no se llegase a un acuerdo o arreglo definitivo a fin de no obstaculizar la conclusión de la delimitación definitiva.

### Arreglo de controversias

Como base de sus debates acerca del arreglo de controversias sobre fronteras marítimas (inciso a) del párrafo 1 del artículo 297) el Grupo utilizó, además del texto integrado oficioso para fines de negociación, una versión revisada (NG7/20/Rev.1) del documento en que figuraba un conjunto de otros criterios posibles relacionados con las respectivas disposiciones, publicada en Ginebra como resultado de los debates celebrados por el grupo de juristas presidido por el Profesor Sohn. Al presentar el documento para su examen, el Presidente pidió a las delegaciones que identificaran sus preferencias en cuanto a los siete "modelos" y doce "variantes" expuestos en él.

Al igual que anteriormente, los debates se caracterizaron por los argumentos encontrados con respecto a la conveniencia de establecer procedimientos obligatorios de arreglo de controversias. Algunos de los modelos y variantes contaron con bastante apoyo, en tanto que otros contaron con el apoyo de sólo unas pocas delegaciones. Sin embargo, ninguno de los criterios tuvo el apoyo amplio y sustancial que ofrecería una perspectiva mucho mejor de llegar a un consenso. Con todo, cabe esperar que, combinando elementos que figuran en algunos de los modelos y variantes y quizás introduciendo ideas totalmente nuevas, nuevos debates podrían conducir a fórmulas que fueran aceptables para todos.

Accediendo a una petición oficiosa que se hizo durante los debates del Grupo, la Secretaría preparó además para su uso por las delegaciones una lista de tratados, arreglos, decisiones judiciales, laudos arbitrales y casos pendientes relativos a la delimitación de fronteras marítimas. Por falta de tiempo no fue posible distribuir el documento en todos los idiomas oficiales ni presentarlo para su examen en el Grupo.

-----

Se estimó en general en el Grupo que, sin perjuicio de las cuestiones relativas a la organización de los trabajos futuros, en el próximo período de sesiones de la Conferencia debían proseguir las negociaciones sobre los problemas examinados, todos estrechamente vinculados entre sí.

C.3/Rep.1  
13 septiembre 1978  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

INFORME DEL PRESIDENTE DE LA TERCERA COMISION  
EMBAJADOR A. YANKOV (BULGARIA)

I. RESULTADOS DE LAS NEGOCIACIONES SOBRE LAS PARTES XII, XIII y XIV  
DEL TEXTO INTEGRADO OFICIOSO PARA FINES DE NEGOCIACION

1. El presente informe debe considerarse como una adición al informe que presenté a la sesión plenaria en Ginebra y que figura en el documento oficioso del 19 de mayo de 1978 (Informes de las Comisiones y Grupos de Negociación sobre las negociaciones celebradas durante el séptimo período de sesiones reunidos en un solo documento), ya que este período de sesiones es una continuación de la primera parte del séptimo período de sesiones. La mayoría de las observaciones generales relativas a la labor de la Comisión que figuran en ese informe deben considerarse válidas para esta continuación.
2. En primer lugar, quiero destacar que en la continuación del período de sesiones se han logrado nuevos progresos, lo cual pone en evidencia un rasgo importante de la labor de la Tercera Comisión: en cada período de sesiones ha realizado progresos considerables hacia una estructura amplia de disposiciones que constituya una base sólida para una transacción que pueda conducir a un consenso. Me complace señalar que en este período de sesiones se ha seguido elaborando el Texto Integrado hasta llegar a un conjunto de disposiciones que presenta indudablemente posibilidades mucho mayores de alcanzar un consenso.
3. Las negociaciones y debates celebrados en la continuación del período de sesiones se concentraron en los principales problemas incluidos en el mandato de la Tercera Comisión, a saber: la protección y preservación del medio marino, que constituye la parte XII del Texto Integrado, la investigación científica marina, que constituye la parte XIII del Texto Integrado, y el desarrollo y transmisión de la tecnología marina, que constituye la parte XIV del Texto Integrado.
4. En este período de sesiones la Comisión volvió a realizar su labor de conformidad con el principio de la plena participación de las delegaciones interesadas en los asuntos que se examinan y, de acuerdo con ese principio, se celebraron las negociaciones en sesiones con un programa abierto, haciéndose un uso flexible de diferentes medios de negociación pero siempre con la condición de que se señalaran los resultados a la atención de toda la Comisión. Las negociaciones se concentraron en problemas fundamentales, a saber, la contaminación causada por buques y las cuestiones conexas, y el sistema para realizar la investigación científica marina en la zona económica y en la plataforma continental. Ese enfoque selectivo y restrictivo demostró ser muy eficaz.

5. Como dije en mi informe anterior del 19 de mayo de 1978, durante la primera parte del séptimo período de sesiones celebrado en Ginebra se lograron progresos importantes en la Comisión. Como ustedes recordarán, los resultados de las negociaciones se dividieron en cuatro categorías:

- i) Disposiciones sobre las que se llegó a un consenso;
- ii) Disposiciones resultantes de las negociaciones intensivas sobre las que se llegó a fórmulas de transacción objeto de un apoyo considerable que ofrece perspectivas razonables de consenso, pero respecto de las cuales no se llegó a un consenso debido a que sigue habiendo ciertas reservas y objeciones;
- iii) Propuestas officiosas presentadas para su examen por la Comisión, respecto de las cuales no se llegó a fórmulas de transacción, debido a falta de tiempo o a divergencias de opinión, y que por lo tanto requieren nuevas negociaciones intensivas; y
- iv) Disposiciones del Texto Integrado Officioso para Fines de Negociación que no se impugnaron y respecto de las cuales no se propusieron modificaciones sustantivas. Por lo tanto, mi opinión es que deberían conservar su forma original.

6. En mi informe anterior, presentado durante la primera parte del séptimo período de sesiones celebrado en Ginebra, se presentaron los resultados de las negociaciones correspondientes a las tres primeras categorías. Esos resultados se reflejan también en el anexo I de este informe, que contiene los textos y enmiendas y las propuestas officiosas. Hay también un anexo II que contiene el informe del Sr. J.L. Vallarta (México), Presidente de las negociaciones officiosas sobre la parte XII (Protección y preservación del medio marino). Ambos anexos deben considerarse como una parte integrante de este informe.

II. RESULTADOS DE LAS NEGOCIACIONES SOBRE LA PARTE XII  
(Protección y preservación del medio marino)

7. En la continuación del período de sesiones la mayor parte del tiempo se dedicó a negociaciones oficiosas sobre la parte XII del Texto Integrado. El objetivo básico de esas negociaciones era ampliar el área de transacción e intentar aprovechar los textos y enmiendas que ya habían sido objeto de consenso y crear perspectivas considerablemente mejores para ese consenso.

8. Deseo señalar también que este informe sigue básicamente las mismas líneas que el presentado en la primera parte del séptimo período de sesiones, en Ginebra. Sin embargo, en el anexo I, se incluyen en la categoría 1 (disposiciones sobre las que se llegó a un consenso) sólo los textos acordados en la primera parte del período de sesiones, a saber:

Artículo 1, párrafo 5 c)

Artículo 195, párrafo 5

Artículo 212, párrafos 1, 3 y 6

Artículo 213, párrafo 1

Sin embargo, ello no quiere decir que no se realizaran progresos durante la continuación del período de sesiones. Por el contrario, como he señalado, durante esa continuación hubo negociaciones intensivas con resultados positivos importantes. Hubo algunas disposiciones sobre las que no se plantearon objeciones pero, en general, se aceptó la idea de que no podían tomarse aisladamente y transferirse a la categoría 1 sin considerar todas las demás fórmulas de transacción. Por lo tanto, siguen en la categoría II esas disposiciones, a saber:

Artículo 1, párrafo 5 a) i)

Artículo 211, párrafo 5

Artículo 212, párrafo 2 bis

Artículo 221, párrafos 2, 5 y 6

Artículo 222

Artículo 227, párrafo 1

Artículo 231, párrafos 1 y 2

Sin embargo, ello no debe interpretarse en modo alguno como un paso hacia atrás ni como una manera de reducir el área de acuerdo común. Las disposiciones resultantes de las negociaciones durante la continuación del período de sesiones, que figuran en el documento oficial MP/27 y se enumeran en la segunda categoría del anexo 1 del presente informe, han contribuido en realidad mucho a ampliar la base de una transacción y ofrecen una perspectiva considerablemente mejor para un consenso. A mi juicio, ese es un resultado positivo de la continuación del período de sesiones y una aportación constructiva al Texto Integrado.

9. En la parte XII hay algunas propuestas officiosas sobre las que, debido a la falta de tiempo o a la divergencia de opiniones, no se llegó a ninguna fórmula de transacción. Se trata de las siguientes:

Artículo 209, párrafos 1 y 5

Artículo 212, párrafo 3

Artículo 212, párrafo 5

Artículo 229

Artículo 234

Artículo 236

Propuestas de la URSS para una nueva parte XIV bis

10. La Comisión debe intentar ampliar y consolidar este área de transacción mediante negociaciones constructivas. Al mismo tiempo, deseo expresar mi opinión personal de que en las cuestiones relacionadas con la protección y preservación del medio marino hemos llegado a una fase en la que el Texto Integrado es una buena base para un consenso. Ello no quiere decir que no haya lugar para más negociaciones a fin de mejorar los textos. Pero, al mismo tiempo, es preciso tener en cuenta que hemos llegado a un equilibrio que no debe perturbarse.

11. Por último, deseo aprovechar esta oportunidad para expresar en nombre de la Comisión nuestra gratitud y reconocimiento más sinceros al Sr. José Luis Vallarta, de México, por sus incansables esfuerzos y dedicación, paciencia ejemplar, imparcialidad y competencia que, junto con el espíritu de comprensión y cooperación de todos los miembros de la Comisión, han contribuido mucho a esos resultados positivos.

III. RESULTADOS DE LAS NEGOCIACIONES SOBRE LA PARTE XIII  
(Investigación científica marina) Y LA PARTE XIV  
(Desarrollo y transmisión de la tecnología marina)

12. Durante el séptimo período de sesiones se celebraron varias sesiones oficiales y oficiosas de la Comisión, dedicadas al examen de las cuestiones fundamentales contenidas en estas dos partes.

13. Como se indicó en mi informe anterior, las negociaciones y conversaciones se desarrollaron también en conformidad con el mismo enfoque selectivo y restrictivo. El esfuerzo principal se dirigió a lograr establecer un equilibrio entre los intereses de los Estados costeros y los Estados que realizan la investigación científica marina, así como entre los de los Estados desarrollados y en desarrollo.

14. La labor de la Comisión durante el séptimo período de sesiones ha reafirmado la opinión abrumadora de que el Texto Integrado podría ofrecer buenas perspectivas para llegar a una transacción de carácter general sobre las partes XIII y XIV. Recibió un apoyo considerable la opinión de que se debe preservar el delicado equilibrio logrado hasta ahora y de que conviene abstenerse de todo intento de volver a abrir las negociaciones sobre cuestiones fundamentales, y en particular sobre las normas reguladoras de la investigación científica marina en la zona económica y la plataforma continental. Naturalmente, ello no significa en modo alguno que no se deban hacer esfuerzos para mejorar los textos existentes y lograr que sean de aceptación más general como transacción razonable para un consenso. En mi opinión, todo intento de enmendar el fondo de los textos existentes sólo podría justificarse si hubiese un gran apoyo de delegaciones principalmente interesadas en las cuestiones pendientes, con vistas a lograr nuevas fórmulas de transacción que ofrezcan mejores perspectivas de consenso.

15. En mi anterior informe, se señaló que se habían formulado observaciones críticas y sugerencias a varios artículos de las partes XIII y XIV. En la primera parte de este período de sesiones, en Ginebra, algunos Estados árabes y Portugal formularon sugerencias oficiosas con respecto al artículo 264, como figura en el documento SR/1 y en el anexo I de este informe. Asimismo en Ginebra, la delegación de Pakistán presentó una propuesta oficiosa donde se sugería la inclusión en el Texto Integrado de un nuevo artículo 275 bis contenido en el documento TT/1 y que figura en el anexo I.

16. En la continuación del período de sesiones, la delegación de los Estados Unidos presentó una serie de sugerencias oficiosas contenidas en el documento MSR/2 que figuran también en el anexo I de este informe. Estas sugerencias oficiosas fueron examinadas en varias sesiones oficiosas de la Comisión.

17. Varias delegaciones hicieron sólo comentarios preliminares y, por ello, el examen de estas sugerencias no permitió llegar a una conclusión y se estimó en general que algunas de las propuestas oficiosas debían seguir examinándose. Sugiero que en el próximo período de sesiones volvamos a examinar este asunto y decidamos el procedimiento más conveniente que deba seguirse.

18. En conclusión, deseo reiterar mi opinión de que, con respecto a las disposiciones del Texto Integrado que caen en el ámbito del mandato de la Tercera Comisión, hemos realizado progresos y ampliado la base de una transacción razonable que ofrezca una perspectiva considerablemente mejor de llegar a un consenso. Espero que las negociaciones futuras amplíen nuevamente y consoliden esta base en todas las partes del Texto Integrado sometidas a la Tercera Comisión.

19. Desearía además dejar constancia de que el presente informe fue examinado en la 39a. sesión de la Tercera Comisión, celebrada el 13 de septiembre de 1978, y me place informarles de que el informe fue objeto de aprobación general.

20. Finalmente, quisiera expresar mi agradecimiento a todos los miembros de la Comisión por su comprensión y por el espíritu de avenencia que ha prevalecido en el séptimo período de sesiones. Deseo asimismo expresar mi gratitud y reconocimiento más sinceros por la cooperación y valiosa asistencia prestadas a la Comisión por la Secretaría.

ANEXO I

RESULTADOS DE LAS NEGOCIACIONES CELEBRADAS EN LA TERCERA  
COMISION SOBRE LAS PARTES XII, XIII Y XIV DURANTE EL  
SEPTIMO PERIODO DE SESIONES

1. Disposiciones sobre las que se llegó a un consenso durante la primera parte del séptimo período de sesiones

Artículo 1

Términos empleados

Párrafo 5: Suprimase el inciso c).

Artículo 195

Medidas para impedir, reducir y controlar la  
contaminación del medio marino

Párrafo 5: Agréguese un nuevo párrafo 5 del tenor siguiente:

Entre las medidas que se adopten de conformidad con la presente parte figurarán las necesarias para proteger y preservar los ecosistemas raros o frágiles, así como el hábitat de las especies y demás formas de vida marina en vías de extinción, amenazadas o en peligro.

Artículo 212

Contaminación causada por buques

Párrafo 1: Añádase el texto siguiente al final de la primera frase:

"... y promoverán la adopción, del mismo modo y siempre que sea apropiado, de sistemas de fijación de rutas destinados a reducir al mínimo el peligro de accidentes que puedan provocar la contaminación del medio marino, incluidos el litoral e intereses conexos de los Estados ribereños."

Párrafo 3: Añádase el texto siguiente al final del párrafo:

"... incluidos los buques que ejerzan el derecho de paso inocente."

Párrafo 6: Añádase un nuevo párrafo que diga lo siguiente:

Entre las reglas y normas internacionales a que hace referencia este artículo deberán figurar las relacionadas con la pronta notificación a los Estados ribereños, cuyos litorales o intereses conexos puedan ser afectados por siniestros, en particular accidentes marítimos, que ocasionen o puedan ocasionar descargas.

Artículo 213

Contaminación desde la atmósfera o a través de ella

Párrafo 1: Al final del párrafo, sustitúyase el punto por una coma y añádase lo siguiente: "y la seguridad de la navegación aérea".

2. Disposiciones resultantes de negociaciones intensivas durante la continuación del período de sesiones, que ofrecen una perspectiva considerablemente mejor de consenso

Artículo 1

Términos empleados

Párrafo 5

- a) Por "vertimiento" se entenderá:
- i) Toda evacuación deliberada de desechos u otras materias efectuada desde buques, aeronaves, plataformas y otras construcciones en el mar;

Artículo 211

Vertimiento

Párrafo 5

El vertimiento dentro del mar territorial y la zona exclusiva económica o sobre la plataforma continental, no se realizará sin el previo consentimiento expreso del Estado ribereño, el cual tendrá el derecho de permitir, regular y controlar ese vertimiento, tras haber examinado debidamente la cuestión con otros Estados que por razón de su situación geográfica puedan verse afectados desfavorablemente por el mismo.

Artículo 212

Contaminación causada por buques

Párrafo 2 bis: Insértese el texto siguiente:

Los Estados que establezcan requisitos especiales para la prevención, reducción y control de la contaminación del medio marino como condición para la admisión de buques extranjeros en sus puertos o aguas interiores o para tocar en sus terminales situados fuera de la costa darán la debida publicidad a esos requisitos y los comunicarán a la organización internacional competente. Siempre que dos o más Estados ribereños establezcan esos requisitos de manera idéntica en un

esfuerzo por armonizar las políticas, la comunicación indicará cuáles son los Estados que participan en esos acuerdos de cooperación. Todo Estado exigirá al capitán de un buque de su pabellón o matrícula, cuando navegue por el mar territorial de un Estado participante en esos acuerdos de cooperación, que comunique, a petición de ese Estado, si se dirige a un Estado de la misma región que participe en esos acuerdos de cooperación y, en caso afirmativo, que indique si está cumpliendo los requisitos de entrada en los puertos de dicho Estado. Las disposiciones del presente artículo se entenderán sin perjuicio de que un buque continúe ejerciendo su derecho de paso inocente o de la aplicación del párrafo 2 del artículo 25.

## Artículo 221

### Aplicación por los Estados ribereños

#### Párrafo 2

Cuando haya motivos claros para creer que un buque que navega en el mar territorial de un Estado ha violado, durante su pasaje por él leyes y reglamentos nacionales establecidos de conformidad con la presente Convención o de las reglas y normas internacionales aplicables para la prevención, reducción y control de la contaminación por buques, dicho Estado, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones pertinentes de la sección 3 de la parte II, podrá realizar la inspección física del buque en relación con la violación y, cuando las pruebas del caso lo justificaren, podrá hacer que se inicie un procedimiento, inclusive la detención del buque, de conformidad con su legislación, con sujeción a las disposiciones de la sección 7 de esta parte de la presente Convención.

#### Párrafo 5

Cuando haya motivos claros para creer que un buque que navega en la zona económica exclusiva o en el mar territorial de un Estado ha violado en la zona económica exclusiva las reglas y normas internacionales aplicables o las leyes y reglamentos nacionales establecidos de conformidad con dichas reglas y normas internacionales aplicables para la prevención, reducción y control de la contaminación por buques, y para darles aplicación, y la violación ha tenido como resultado una descarga sustancial que cause o encierre riesgo de una contaminación importante del medio ambiente marino, dicho Estado podrá realizar la inspección física del buque para determinar cuestiones relativas a la violación si el buque se ha negado a facilitar información o si la información suministrada por el buque está en manifiesta contradicción con la situación real evidente y si las circunstancias del caso justifican esa inspección.

#### Párrafo 6

Cuando exista una prueba clara y objetiva de que un buque que navega en la zona económica exclusiva o en el mar territorial de un Estado ha cometido en la zona económica exclusiva una violación de las reglas y normas internacionales

aplicables o de las leyes y reglamentos nacionales establecidos de conformidad con dichas reglas y normas internacionales aplicables para la prevención, reducción y control de la contaminación por buques, y para darles aplicación, resultante en una descarga que cause daños importantes o riesgos de daños importantes a las costas o intereses conexos del Estado ribereño, o a cualesquiera recursos de su mar territorial o zona económica exclusiva, dicho Estado podrá, con sujeción a las disposiciones de la sección 7 de esta parte de la presente Convención y cuando las pruebas del caso lo justificaren, hacer que se inicie un procedimiento, incluida la detención del buque, de conformidad con su legislación.

#### Artículo 222

##### Medidas para prevenir la contaminación en casos de accidentes marítimos

Sustitúyase el artículo 222 por el texto siguiente:

1. Ninguna de las disposiciones de esta Parte de la presente Convención menoscabará el derecho de los Estados, según el derecho internacional, tanto consuetudinario como convencional, de adoptar y aplicar medidas fuera del mar territorial en proporción con el peligro real o inminente para proteger sus costas e intereses conexos, incluso la pesca, contra la contaminación o el riesgo de contaminación después de un accidente marítimo o de actos relacionados con ese accidente, de los que quepa esperar razonablemente que tengan importantes consecuencias nocivas.
2. A los efectos de este artículo, se entenderá por "accidente marítimo" un abordaje, una varada u otro siniestro de navegación, u otro acontecimiento a bordo de un buque o en su exterior, que tengan por consecuencia daños materiales o un riesgo inminente de daños materiales para un buque o para su cargamento.

#### Artículo 227

##### Investigación de buques extranjeros

Modifíquese el párrafo 1 en la forma siguiente:

1. Los Estados no retendrán un buque extranjero más tiempo del que sea imprescindible a los efectos de investigación previstos en los artículos 217, 219 y 221 de esta parte de la presente Convención. Toda inspección física de un buque extranjero se limitará a un examen de los certificados, registros y otros documentos que el buque está obligado a llevar con arreglo a las reglas y normas internacionales generalmente aceptadas o de cualquier documento similar que lleve consigo. Hecho ese examen, sólo se podrá iniciar una inspección del buque cuando existan claros motivos para creer que el estado del buque o de su equipo no corresponde sustancialmente a los datos que figuran en esos documentos o cuando el contenido de éstos no baste para confirmar o verificar una presunta violación, o cuando el buque no lleve certificados ni registros válidos. Si la investigación indica una violación de las leyes y reglamentos aplicables o de las reglas y normas

internacionales para la preservación del medio marino, el buque será prontamente liberado una vez cumplidas ciertas formalidades razonables, tales como una fianza u otra garantía financiera apropiada. Sin perjuicio de las reglas y normas internacionales aplicables relativas a la navegabilidad de los barcos, se podrá denegar la liberación de un buque, o supeditarla al requisito de que el buque se dirija al astillero de reparaciones apropiado más próximo, cuando presente una amenaza excesiva de daño al medio marino. En los casos en que la liberación se haya denegado o se hayan impuesto determinadas condiciones para ello, el Estado del pabellón del buque deberá ser notificado a la brevedad y podrá procurar obtener la liberación del buque de conformidad con lo dispuesto en la parte XV de la presente Convención.

#### Artículo 231

##### Penas pecuniarias y respeto de los derechos reconocidos de los acusados

Reemplácese el párrafo 1 del texto integrado oficioso para fines de negociación por el siguiente:

1. Respecto de violaciones de las leyes y reglamentos nacionales o de las reglas y normas internacionales aplicables para la prevención, reducción y control de la contaminación del medio marino causada por buques, cometidas por buques extranjeros fuera del mar territorial sólo se podrán imponer penas pecuniarias.
2. Respecto de violaciones de las leyes y reglamentos nacionales o de las reglas y normas internacionales aplicables para la prevención, reducción y control de la contaminación del medio marino por buques cometidas por buques extranjeros en el mar territorial, sólo se podrán imponer penas pecuniarias, salvo en el caso de un acto intencional y grave de contaminación en el mar territorial.

El párrafo 2 del texto integrado oficioso para fines de negociación pasa a ser el párrafo 3.

3. Propuestas oficiosas acerca de las partes XII, XIII y XIV, sobre las que no pudo llegarse, por falta de tiempo o por discrepancia de opiniones, a una fórmula de transacción

PROPUESTA OFICIOSA DE BRASIL

Artículo 209

Contaminación producida por las actividades en los fondos marinos

Sustitúyase el actual párrafo 1 por el siguiente:

1. Los Estados ribereños dictarán sus propias leyes y reglamentos para la prevención, reducción y control de la contaminación del medio marino producida por o relacionada con todas las actividades, islas artificiales, instalaciones y estructuras en los fondos marinos que están bajo su jurisdicción.

Sustitúyase el actual párrafo 5 por el siguiente:

5. Los Estados, actuando en particular por conducto de organizaciones internacionales competentes o en una conferencia diplomática, establecerán reglas, normas y prácticas y procedimientos recomendados de alcance mundial y regional para la prevención, reducción y control de la contaminación del medio marino producida por o relacionada con todas las actividades, islas artificiales, instalaciones y estructuras en los fondos marinos que están bajo su jurisdicción. Tales reglas, normas y prácticas y procedimientos recomendados serán reexaminados cada cierto tiempo según sea necesario. (Véase el documento MP/4.)

PROPUESTA OFICIOSA DE  
BAHAMAS, BARBADOS, CANADA, ESPAÑA, FILIPINAS, ISLANDIA, KENYA,  
NUEVA ZELANDIA, PORTUGAL, SOMALIA Y TRINIDAD Y TABAGO

Artículo 212

Contaminación causada por buques

Insértese la frase siguiente entre la primera y la segunda:

3. En tanto en cuanto se refieran al diseño, la construcción, la dotación o el equipo de buques extranjeros, tales leyes y reglamentos deberán estar en armonía con las reglas internacionales generalmente aceptadas que puedan existir (véase el documento MP/8).

PROPUESTA OFICIOSA DE LA  
REPUBLICA UNIDA DE TANZANIA

Enmienda general

Donde aparezca la expresión "organización internacional competente", sustitúyase por "organizaciones internacionales competentes".

Artículo 212, párrafo 5

Contaminación causada por buques (zonas especiales)

Cuando las reglas y normas internacionales a que se hizo referencia en el párrafo 1 sean inadecuadas para hacer frente a circunstancias especiales y cuando los Estados ribereños tengan razones fundadas para creer que un área particular y claramente definida de sus respectivas zonas económicas exclusivas es un área en que, por reconocidas razones técnicas en relación con sus condiciones oceanográficas y ecológicas, así como su utilización o la protección de sus recursos y el carácter particular de su tráfico, es necesaria la adopción de métodos obligatorios especiales para la prevención de la contaminación causada por buques, los Estados ribereños, podrán establecer para esa área leyes y reglamentos para la prevención, reducción y control de la contaminación causada por buques, aplicando las reglas y normas internacionales o las prácticas de navegación para áreas especiales que se hayan hecho aplicables por conducto de las organizaciones internacionales competentes. Los Estados ribereños darán a conocer los límites de cualquiera de estas áreas particulares y claramente definidas y las leyes y reglamentos aplicables dentro de esos límites no entrarán en vigor en relación con buques extranjeros hasta 15 meses después de que se presente la comunicación a la organización internacional competente. Los Estados ribereños, al presentar la comunicación para el establecimiento de un área especial dentro de sus respectivas zonas económicas exclusivas, notificarán al mismo tiempo a las organizaciones internacionales competentes si tienen la intención de establecer para esa área leyes y reglamentos adicionales para la prevención, reducción y control de la contaminación causada por buques. Tales leyes y reglamentos adicionales se podrán relacionar con descargas o prácticas de navegación, pero no requerirán que los buques extranjeros cumplan normas de diseño, construcción, dotación o equipo distintas de las reglas y normas internacionales generalmente aceptadas, y serán aplicables en relación con buques extranjeros 15 meses después de que se presente la comunicación a las organizaciones internacionales competentes.

Artículo 229

Suspensión y limitaciones a la iniciación de procedimientos

Suprímase todo el artículo. (Véase el documento MP/28.)

PROPUESTA OFICIOSA DE ESPAÑA

Artículo 234

Garantías respecto de los estrechos utilizados para  
la navegación internacional

Suprímase, o sustitúyase por el texto siguiente:

Nada de lo dispuesto en las secciones 5, 6 y 7 de esta Parte de la presente Convención afectará al régimen jurídico del paso en tránsito por los estrechos utilizados para la navegación internacional. (Véase el documento MP/3.)

PROPUESTA OFICIOSA DE ARABIA SAUDITA, BAHREIN, EGIPTO, EMIRATOS ARABES UNIDOS, IRAQ, JAMAHIRIYA ARABE LIBIA, KUWAIT, LIBANO, MARRUECOS, MAURITANIA, OMAN, PORTUGAL, QATAR, REPUBLICA ARABE SIRIA, SOMALIA, SUDAN, TUNEZ, YEMEN Y YEMEN DEMOCRATICO

Artículo 236

Obligaciones y responsabilidades

Modifíquese el texto para que diga lo siguiente:

1. Todo daño causado por la contaminación al medio marino, o a los bienes o personas que se encuentren en él, dará lugar a una demanda para la indemnización del mismo.

2. Si el daño es consecuencia de actos realizados por un Estado determinado, ese Estado será responsable:

a) De conformidad con las normas de derecho internacional, cuando dicho Estado haya realizado un acto de soberanía;

b) De conformidad con el derecho privado, cuando ese Estado haya realizado cualquier otro acto, como, por ejemplo, una transacción comercial. Los Estados tendrán la obligación de indemnizar o reparar dicho daño y, a esos efectos, el Estado involucrado designará a la parte que haya de representarlo en cualesquiera procedimientos legales.

3. En caso de que el daño sea consecuencia de actos realizados por otras personas naturales o jurídicas, esas personas serán consideradas responsables con arreglo a las normas del derecho privado y tendrán la obligación de indemnizar o reparar dicho daño.

4. Los Estados cumplirán los requisitos legislativos y organizacionales necesarios para que la parte perjudicada pueda recurrir a los tribunales o las autoridades nacionales a fin de obtener la indemnización o reparación del daño, cuando tales actos se realicen o el daño ocurra en zonas que estén bajo su soberanía o jurisdicción o a consecuencia de actos no soberanos de su parte o llevados a cabo por personas naturales o jurídicas bajo su jurisdicción. La parte perjudicada tendrá derecho a elegir la parte a la cual reclamará la indemnización o reparación del daño, en caso de que haya más de una parte.

5. Los Estados establecerán instituciones financieras y técnicas regionales e internacionales a las cuales puedan presentarse las demandas de indemnización o reparación del daño en el caso en que los responsables del mismo sean desconocidos o no puedan indemnizar o reparar, en todo o en parte, dicho daño. Esas instituciones cooperarán en general en la elaboración del derecho internacional relativo a la protección y preservación del medio marino, la evaluación de los daños a éste, el pago de la indemnización y la solución de las controversias que surjan en tales casos. (Véase el documento MP/18.)

PROPUESTA OFICIOSA DE LA UNION DE REPUBLICAS  
SOCIALISTAS SOVIETICAS

Los artículos 225, 226, 228, 232, el párrafo 2 del artículo 231 y el artículo 233 deben pasar a formar una parte separada de la Convención, que diga lo siguiente:

"PARTE XIV bis. GARANTIAS GENERALES

Artículo ... (antes artículo 225)

Ejercicio de las facultades de ejecución

Unicamente los oficiales, o los buques de guerra o las aeronaves militares, u otros barcos o aeronaves claramente marcados e identificables como al servicio del Gobierno y autorizados con ese propósito, podrán ejercer contra buques extranjeros las facultades de ejecución previstas en la presente Convención.

Artículo ... (antes artículo 226)

Obligación de evitar consecuencias adversas en el  
ejercicio de las facultades de ejecución

En el ejercicio contra buques extranjeros de sus facultades de ejecución previstas en la presente Convención, los Estados no pondrán en peligro la seguridad de la navegación, ni ocasionarán ningún riesgo a un buque, ni lo conducirán a un puerto o fondeadero inseguro, ni crearán un riesgo excesivo para el medio marino.

Artículo ... (antes artículo 228)

No discriminación de buques extranjeros

Al ejercer su derecho y al cumplir sus obligaciones con arreglo a la presente Convención, los Estados no discriminarán, de hecho ni de derecho, contra los buques de ningún otro Estado.

Artículo ... (antes artículo 232)

Notificación a los Estados del pabellón  
y a otros Estados interesados

Los Estados notificarán prontamente al Estado del pabellón y a cualquier otro Estado interesado las medidas que hayan tomado contra buques extranjeros de conformidad con la presente Convención, y enviarán al Estado del pabellón todos los informes oficiales relativos a esas medidas. Sin embargo, con respecto a violaciones cometidas en el mar territorial, las obligaciones antedichas del Estado ribereño se aplicarán únicamente a las medidas que se adopten cuando se entablen procedimientos. Se informará inmediatamente de dichas medidas a los funcionarios consulares o agentes diplomáticos y, en lo posible, a la autoridad marítima del Estado del pabellón.

Artículo ... (antes párrafo 2 del artículo 231)

Respeto de los derechos reconocidos de los acusados

En la realización de procedimientos en virtud de los cuales se puedan imponer sanciones respecto de dichas violaciones cometidas por un buque extranjero se respetarán los derechos reconocidos de los acusados.

Artículo ... (antes artículo 233)

Responsabilidad de los Estados derivada de  
las medidas de aplicación

Los Estados serán responsables de los daños o pérdidas imputables a ellos derivados de las medidas que adopten de conformidad con la presente Convención, cuando esas medidas sean ilegales o vayan más allá de lo razonablemente exigible a la luz de la información disponible. Los Estados establecerán medidas para recurrir ante sus tribunales en acciones relativas a tales daños o pérdidas."

En vista de la creación de una parte, común para toda la Convención, sobre los procedimientos relativos a la aplicación de las medidas de ejecución (parte XIV bis. Garantías generales), hay que suprimir en varios artículos las disposiciones que duplican a aquéllas, a saber: el párrafo 4 del artículo 73; los artículos 106 y 107 en su totalidad, y los párrafos 5 y 8 del artículo 111. Las disposiciones suprimidas serán sustituidas por una referencia a los artículos pertinentes de la parte XIV bis.

Por consiguiente, la sección 7 de la parte XII quedará integrada por los artículos siguientes: 224, 227, 229, 230, 231 (párr. 1) y 234. La sección 7 de la parte XII debería titularse "Garantías respecto de la lucha contra la contaminación". (Véase el documento MP/16.)

PROPUESTA OFICIOSA DE ARABIA SAUDITA, BAHREIN, EGIPTO, EMIRATOS ARABES UNIDOS, IRAQ, JAMAHIRIYA ARABE LIBIA, JORDANIA, KUWAIT, LIBANO, MARRUECOS, MAURITANIA, OMAN, PORTUGAL, QATAR, REPUBLICA ARABE SIRIA, SOMALIA, SUDAN, TUNEZ, YEMEN Y YEMEN DEMOCRATICO

Artículo 264

Obligaciones y responsabilidades

Modifíquese el texto para que diga lo siguiente:

1. Todo daño al medio marino, o a los bienes o personas que se encuentren en él, resultante de la investigación científica dará lugar a una demanda para la indemnización del mismo.
2. Si el daño es consecuencia de actos realizados por un Estado determinado, ese Estado será considerado responsable:
  - a) De conformidad con las normas de derecho internacional, cuando dicho Estado haya realizado un acto de soberanía;
  - b) De conformidad con las normas de derecho privado, cuando haya estado realizando cualquier otro acto, como, por ejemplo, una transacción comercial. Los Estados tendrán la obligación de indemnizar o reparar dicho daño y, a esos efectos, el Estado involucrado designará a la parte que haya de representarlo en cualesquiera procedimientos legales.
3. En caso de que el daño sea consecuencia de actos realizados por otras personas naturales o jurídicas, dichas personas serán consideradas responsables con arreglo a las normas de derecho privado y tendrán la obligación de indemnizar o reparar dicho daño.
4. Los Estados y los organismos internacionales especializados cumplirán los requisitos legislativos y organizacionales necesarios para evitar toda investigación científica marina que contravenga las disposiciones de la presente Convención en las zonas que estén bajo su soberanía o jurisdicción. Cumplirán también los mismos requisitos respecto de las personas naturales o jurídicas que sean nacionales suyos o de personas que estén bajo su jurisdicción, y prescribirán la pena aplicable por tales contravenciones.
5. Los Estados cumplirán los requisitos legislativos y organizacionales necesarios para que la parte perjudicada pueda recurrir a los tribunales o las autoridades nacionales a fin de obtener la indemnización o reparación del daño, cuando tales actos se realicen o el daño ocurra en zonas que estén bajo su soberanía o jurisdicción o a consecuencia de actos no soberanos de su parte o llevados a cabo por personas naturales o jurídicas bajo su jurisdicción. La parte perjudicada tendrá derecho a elegir la parte a la cual reclamará la indemnización o reparación del daño, en caso de que haya más de una parte.

6. Los Estados establecerán instituciones financieras y técnicas regionales e internacionales a las cuales puedan presentarse las demandas de indemnización o reparación del daño en el caso en que los responsables del mismo sean desconocidos o no puedan indemnizar o reparar, en todo o en parte, dicho daño. Esas instituciones cooperarán en general en la elaboración del derecho internacional relativo a la protección y preservación del medio marino, la evaluación de los daños, el pago de la indemnización y la solución de las controversias que surjan en tales casos (véase el documento SR/1).

PROPUESTA OFICIOSA DE LOS ESTADOS UNIDOS

Enmiendas a los textos sobre investigación científica marina y sobre la transmisión de tecnología

Inciso 6 del artículo 1

Restitúyase la siguiente definición del TURFN

Se entenderá por "investigación científica marina" todo estudio o trabajo experimental conexo encaminado a aumentar el conocimiento del medio marino por la humanidad.

Artículo 242 bis

Al aplicar esta parte, el Estado ribereño dará a los demás Estados una oportunidad razonable para que obtengan de él, o con su cooperación, la información necesaria para prevenir y controlar los daños a la salud, la seguridad y el medio ambiente de las personas que no estén sujetas a la jurisdicción del Estado ribereño, como son los datos de investigación y supervisión relativos al clima, las corrientes, la contaminación y otros procesos generales, y a sus causas y efectos.

Artículo 244 bis

Los Estados establecerán, por conducto de las organizaciones internacionales competentes reglas y normas internacionales a fin de facilitar el consentimiento para los proyectos de investigación científica marina importantes para la comunidad internacional que requieran el consentimiento de varios Estados ribereños, y la realización de esos proyectos.

Artículo 247

Modifíquese como sigue la redacción del párrafo 1:

Los Estados ribereños tienen jurisdicción para reglamentar, autorizar y realizar actividades de investigación científica marina en su zona económica exclusiva de conformidad con las disposiciones pertinentes de este artículo.

Añádase un nuevo párrafo 6:

"La falta de relaciones diplomáticas, por sí misma, no justifica la conclusión de que no existen las circunstancias normales entre el Estado investigador y el Estado ribereño, a los efectos de la aplicación del párrafo 3 de este artículo."

Artículo 250

1. Modifíquese como sigue el inciso d) del párrafo 1:

"Proporcionar al Estado ribereño, si así lo solicita y tan pronto como sea posible, una evaluación de esos datos, muestras y resultados de investigaciones"

2. Suprímase del inciso e) del párrafo 1 las palabras "con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo" y redáctese nuevamente como sigue el párrafo 2:

"Si el Estado ribereño decide otorgar su consentimiento, de conformidad con el artículo 247, para un proyecto de importancia directa para la exploración y explotación de los recursos naturales, podrá exigir un acuerdo previo en condiciones razonables para que los resultados de la investigación se pongan a la disposición internacional."

Artículo 254

1. Suprímase del inciso b) las palabras "y no se garantiza dicho cumplimiento en un plazo razonable" redáctese nuevamente como sigue el párrafo introductorio del artículo 254 incluyendo las palabras subrayadas:

El Estado ribereño tendrá derecho, cuando no haya podido asegurar el cumplimiento por otros medios en un plazo razonable, a exigir la suspensión de toda actividad de investigación en curso dentro de su zona económica exclusiva si:

2. Suprímase la palabra "originalmente" del inciso a).

Artículo 256

Redáctese nuevamente el artículo como sigue:

Los Estados adoptarán medidas adecuadas a fin de facilitar el acceso a sus puertos y proporcionar ayuda a los buques destinados a la investigación científica marina de conformidad con la presente Convención.

Artículo 257 y 258

Combinense como sigue estos dos artículos:

Los Estados, independientemente de su situación geográfica, así como las organizaciones internacionales competentes, tendrán derecho, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la presente Convención y con sujeción a ellas, a realizar actividades de investigación científica marina fuera de los límites de la zona económica exclusiva.

Artículo 258 bis

1. Insértese el siguiente artículo nuevo:

Los artículos 249 y 250 se aplicarán, mutatis mutandis, a la investigación científica marina que tenga importancia directa para la exploración y explotación de los recursos naturales de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.

2. Suprímense las referencias a la plataforma continental en los artículos 247 a 250 y en los artículos 254 a 256. (N.B. No habría ningún cambio en el artículo 81, que se aplica a las perforaciones realizadas "con cualquier fin".)

Artículo 265

(Véase el inciso a) del párrafo 3 del artículo 296.)

Artículo 274

Suprímense las palabras "la exploración de la Zona, la explotación de sus recursos y otras actividades conexas" e insértese "las actividades en la Zona".

Artículo 276

Redáctese nuevamente como sigue el comienzo del párrafo 1:

"Los Estados promoverán, en coordinación cuando sea apropiado, con las organizaciones regionales competentes, las organizaciones internacionales, con la Autoridad y con las instituciones científicas y tecnológicas marinas nacionales ..."

Inciso a) del párrafo 3 del artículo 296

(Nota: Basándose en lo manifestado por el Presidente de la Tercera Comisión, cabe suponer que se eliminará el artículo 265, ya que el tema se tratará en el contexto de la parte XV del TIOFN y en particular en el inciso a) del párrafo 3 del artículo 296.)

1. Sustitúyase la frase "un derecho o facultad discrecional" por "una facultad discrecional de denegar el consentimiento".
2. Suprimanse las palabras "y 254" y la frase "o una decisión adoptada de conformidad con el artículo 254".

Notas sobre las enmiendas a la investigación científica marina

No existe acuerdo sobre la parte XIII del TIOFN. Para facilitar el progreso, se ha limitado el alcance de las presentes enmiendas a la mejora y clarificación de las disposiciones pertinentes del TIOFN, sin modificar el marco jurisdiccional y el equilibrio generales que refleja el texto actual.

Artículo 1, inciso 6) - Durante la redacción del TIOFN, al pasar las definiciones al artículo 1, se omitió al parecer involuntariamente, la definición de la investigación científica marina que da el TURFN.

Artículo 242 bis - El derecho internacional regula, en principio, la manera en que un Estado puede utilizar las zonas bajo su jurisdicción, cuando esa utilización causa perjuicios fuera de esa jurisdicción. La aplicación específica de este principio general depende de la cuestión. El párrafo 2 del artículo 195 es una aplicación del principio relativo a la contaminación. Este nuevo artículo aplicaría el mismo principio a la investigación científica marina cuando, por ejemplo, el conocimiento de los monzones pueda ser crítico para el desarrollo, y hasta la supervivencia, de millones de personas.

Artículo 244 bis - La realización de ciertos proyectos puede resultar poco práctica a menos que se obtenga el consentimiento de cada uno de los diversos Estados ribereños. Es concebible que la realización de un determinado proyecto pueda ser importante para muchos de los Estados ribereños, así como para la comunidad internacional en su conjunto. En consecuencia, es obvia la necesidad de equilibrar los intereses de un Estado ribereño determinado con los de otros Estados ribereños y los de la comunidad internacional. Este artículo propondría establecimiento de reglas y normas internacionales relativos al consentimiento de un Estado ribereño y a la realización de la investigación por los Estados encargados de ella.

Artículo 247, párrafo 1 - La adición del párrafo 1 al texto crea problemas en relación con otras disposiciones. No es congruente con la estructura del artículo básico sobre la zona económica exclusiva (artículo 56 del TIOFN), que se refiere a la "jurisdicción" con respecto a la investigación científica marina. El uso del término "derecho" en el párrafo 1 del artículo 247, cuando se lee junto con los actuales textos del artículo 265 o del párrafo 3 del artículo 296, puede originar involuntariamente una excepción total a la solución de controversias, y no la excepción deseada.

Artículo 247, párrafo 6 - Para muchos países, la falta de relaciones diplomáticas es más un reflejo de las limitaciones fiscales que una indicación de malas relaciones entre los países. En otros casos, se prevé el establecimiento o la reanudación de relaciones diplomáticas para una fase posterior de la evolución de un proceso que podría (o no) constituir ya las "circunstancias normales" a los efectos de este artículo. La cuestión importante es que la falta de relaciones diplomáticas no debería ser por sí misma el factor determinante, sino que deben considerarse todos los factores pertinentes.

Artículo 250, párrafo 1, inciso d) - El propósito de esta enmienda es aclarar la naturaleza de la obligación del Estado investigador con respecto al Estado ribereño.

Artículo 250, párrafo 1, inciso e) y párrafo 2 - Como se indica en el inciso e) del párrafo 1 del artículo 250, el propósito de agregar un párrafo 2 a este artículo fue encontrar medios para llegar a una transacción acerca del problema de los resultados de las investigaciones de proyectos sobre recursos naturales. El texto logrado no es fácilmente comprensible. Algunos Estados ribereños han expresado el deseo de tener la oportunidad de examinar y considerar esos resultados antes de que tengan difusión general. En la enmienda se trataría directamente la cuestión. Con ello no se alentaría a los Estados ribereños a suprimir la difusión internacional de los resultados de la investigación científica, pero se les reconocería el derecho a que, antes de otorgar su consentimiento a la realización de proyectos, se procure llegar a un acuerdo sobre cuándo sería posible, tanto desde el punto de vista del Estado ribereño como de los científicos, dar difusión internacional a los resultados de los proyectos de investigación sobre los recursos que están sujetos a la facultad de consentimiento discrecional del Estado ribereño en virtud del inciso a) del párrafo 4) del artículo 247. Como la demora necesaria podría variar de un proyecto a otro, este criterio sería el mejor para asegurar que en una situación particular no se produjeran ni apresuramientos ni demoras indebidos.

Artículo 254, párrafo 1 - El principio actualmente contenido en el inciso b), según el cual un proyecto en ejecución debería suspenderse sólo cuando no se haya podido asegurar el cumplimiento por otros medios en un plazo razonable, es aplicable a ambos incisos. Como la función del artículo es asegurar el cumplimiento, "suspensión" es un término más adecuado que "cesación".

Artículo 254, enmienda 2 - El principio de que se trata es que el proyecto descrito y aceptado es el que se ejecuta. Por consiguiente, el proyecto debería ajustarse a toda la información que se hubiera comunicado con arreglo al artículo 249, y no meramente a la que se hubiera transmitido originalmente.

Artículo 256 - La enmienda simplifica y aclara el artículo.

Artículos 257 y 258 - Claridad.

Artículo 258 bis - Una de las cuestiones más importantes de la Conferencia se relaciona con la plataforma continental. Aunque el artículo 258 bis afecta sólo a un número limitado de Estados que tienen plataformas continentales fuera de los límites de la zona económica exclusiva, establece un criterio encaminado a contribuir al progreso general, no sólo en el Comité III, sino también en el Grupo de Negociación 6.

Artículo 274 - Redacción: la expresión "actividades en la Zona" es la elegida en el Comité I y definida en el artículo 1 del TIOFN.

Artículo 276 - Los Estados deberían, según proceda, consultar a las organizaciones regionales y cooperar con ellas, así como con otras organizaciones, en lo que respecta a la creación de centros regionales de investigación científica marina.

Artículo 296 - 1. Esta corrección es necesaria, sobre todo en vista de la redacción del párrafo 1 del artículo 247, para dar el alcance deseado a la exclusión de la solución de controversias. La utilización del término "derecho" puede originar involuntariamente una excepción total al arreglo de controversias en lugar de una excepción aplicable a los casos en que el Estado ribereño ejerza su facultad discrecional de denegar su consentimiento.

2. El artículo 254 permite que el Estado ribereño suspenda un proyecto "en curso" que se había comenzado con su consentimiento con arreglo al tratado. Esa decisión debería distinguirse del ejercicio de la facultad discrecional para denegar el consentimiento antes de que comience el proyecto. En algunos casos, la pérdida de conocimientos científicos puede ser la misma, pero los gastos y la pérdida del valioso tiempo del personal capacitado y del equipo especializado, son completamente diferentes. La facultad que otorga al Estado ribereño el artículo 254 es onerosa. Su ejercicio en la práctica, legal o no, puede poner fin a un determinado proyecto. En consecuencia, es innecesario e inapropiado excluir esa decisión de los procedimientos de solución de controversias. (Véase MSR/2.)

#### PROPUESTA OFICIOSA DEL PAKISTAN

##### Nuevo artículo 275 bis

##### Nueva sección 3: Establecimiento de centros nacionales

1. Los Estados, las organizaciones internacionales competentes y la Autoridad promoverán, individual o conjuntamente, la creación, especialmente en los Estados ribereños en desarrollo, de centros nacionales de investigación científica y tecnológica marina y el fortalecimiento de los centros nacionales existentes, con objeto de estimular y adelantar la investigación científica marina por los Estados ribereños en desarrollo y de reforzar su capacidad nacional para utilizar y preservar sus recursos marinos en su propio beneficio económico.

2. Las organizaciones internacionales competentes y la Autoridad adoptarán las disposiciones financieras apropiadas para facilitar la creación y el fortalecimiento de dichos centros nacionales, para la prestación de servicios de capacitación avanzada y el suministro del equipo y de los conocimientos técnicos y especializados necesarios, y para proporcionar expertos técnicos a aquellos Estados que puedan necesitar y soliciten ese tipo de asistencia. (Véase el documento TT/1.)

ANEXO II

INFORME PRESENTADO POR EL SR. JOSE LUIS VALLARTA (MEXICO),  
PRESIDENTE DE LAS NEGOCIACIONES OFICIOSAS SOBRE LA PARTE XII  
(PROTECCION Y PRESERVACION DEL MEDIO MARINO)

Durante la segunda parte del actual período de sesiones la Tercera Comisión se reunió informalmente para considerar la parte XII del Texto Integrado Oficioso para Fines de Negociación, relativa a la protección y preservación del medio marino.

A continuación haré una reseña del trabajo, indicando qué disposiciones fueron examinadas y expresando también el estado que guardan actualmente esas disposiciones y las enmiendas respectivas. Al hacer esta exposición seguiré el orden que la Comisión adoptó para el examen de cada artículo.

- Artículo 212, párrafo 2 bis, relativo a la contaminación causada por buques. No dudo en calificar la disposición que aparece en el documento MP/27 como resultado de negociaciones y como auténtico texto de carácter conciliatorio que ofrece posibilidades de consenso. Cabe destacar que dicho texto es idéntico al preparado en Ginebra durante la primera parte del presente período de sesiones.
- Artículo 221, párrafo 6, relativo a la "Aplicación por los Estados ribereños". El texto que figura en el documento MP/27 tiene carácter conciliatorio y es el resultado de intensas negociaciones. Ofrece posibilidades de consenso. El párrafo 2 de este artículo, tal como aparece en el documento MP/27 es parte integral de este texto. Como puede observarse, este párrafo 6 es ligeramente distinto al redactado en Ginebra durante la primera parte del actual período de sesiones; puedo afirmar que esos cambios aumentan las posibilidades para un futuro consenso.
- Artículo 222 sobre "Medidas para prevenir la contaminación en casos de accidentes marítimos". El texto que figura en el documento MP/27 ofrece posibilidades de consenso por ser conciliatorio y resultado de negociaciones. Dicho texto es idéntico al redactado en Ginebra durante la primera parte del actual período de sesiones.
- Artículo 227, párrafo 1, sobre "Investigación de buques extranjeros". El texto que figura en el documento MP/27 puede considerarse como aprobado por consenso pues ninguna delegación lo objetó. Por tanto toda enmienda a esta disposición debe considerarse superada.
- Artículo 231, relativo a "Penas pecuniarias y respeto de los derechos reconocidos de los acusados". El texto que se transcribe en el documento MP/27 ofrece posibilidades de consenso por ser resultado de negociaciones y por su carácter conciliatorio. Este texto difiere ligeramente - y yo diría por su forma - del preparado en Ginebra durante la primera parte del actual período de sesiones. Su nueva presentación fue negociada y aumenta las posibilidades de un futuro consenso.

- Parte XIV bis, sobre "Garantías generales". El patrocinador de la propuesta respectiva, la delegación de la Unión Soviética, aceptó que su iniciativa no fuese estudiada por la Tercera Comisión, durante el actual período de sesiones. Esta cuestión queda pendiente.
- Artículo 236 sobre "Obligaciones y responsabilidades". La sugerencia oficiosa de Arabia Saudita y de otras delegaciones que figura en el informe del Presidente de la Tercera Comisión a la Conferencia reunida en sesión plenaria, durante la primera parte de este período de sesiones (en adelante "el informe anterior"), queda pendiente de estudio y negociación. No puedo informar por ahora resultado alguno sobre esta cuestión, si bien conviene dejar constancia de que el tema fue ampliamente debatido.
- Artículo 234 sobre "Garantías respecto de los estrechos utilizados para la navegación internacional". La propuesta de España queda pendiente de estudio y negociación; por ahora no puedo informar sobre resultado alguno sobre esta materia.
- Artículo 229 sobre la "Suspensión y limitaciones a la iniciación de procedimientos". La propuesta de Estados Unidos de América sobre los párrafos 1 y 2 que figura en el "informe anterior" sería retirada si los textos reproducidos en el documento MP/27 son finalmente aceptados o por lo menos considerados en su oportunidad como parte del Texto Integrado Oficioso.

La propuesta de Francia sobre este artículo 229 que figura en el "informe anterior" fue retirada.

- Artículo 221, párrafo 8 sobre la "Aplicación por los Estados ribereños". El párrafo 8 se refiere a dicha aplicación en las "áreas especiales". La propuesta de Kuwait y otros Estados que aparece en el "informe anterior" fue retirada.
- Artículo 221, párrafo 5. La propuesta de Canadá y de otras delegaciones que aparece en el "informe anterior" puede considerarse superada por el texto que figura en el documento MP/27, el cual ofrece posibilidades de consenso por ser conciliatorio y resultado de intensas negociaciones.
- Artículo 219 sobre la "Aplicación por el Estado del puerto". La propuesta de Francia que figura en el "informe anterior" fue retirada.
- Artículo 212, párrafo 3, sobre "Contaminación causada por buques". La propuesta de Bahamas y de otros Estados consistente en la adición de una frase intermedia en dicho párrafo queda pendiente y deberá ser objeto de futuras negociaciones.
- Artículo 211, párrafos sobre "Vertimiento". El texto que figura en el documento MP/27 ofrece buenas posibilidades para un futuro consenso.

- Artículo 209, párrafos 1 y 5 sobre la "Contaminación producida por las actividades en los fondos marinos". La propuesta de Brasil que aparece en el informe anterior queda pendiente y deberá ser objeto de futuras negociaciones.
- Artículo 1, párrafo 5 sobre "Términos empleados". En relación con el texto que figura en el documento MP/27 puedo decir que si bien se expresó preocupación por la exclusión del concepto "incineración", puedo informar que esta disposición fue objeto de consenso.

Hacia el final de esta parte de este período de sesiones, la delegación de Tanzania presentó las enmiendas que aparecen en el documento MP/28. Dichas propuestas están pendientes de estudio.

Primer informe del Comité de Redacción\*

[Original: inglés]

El Sr. BEESLEY (Canadá), Presidente del Comité de Redacción, señala que durante el actual período de sesiones el Comité de Redacción ha celebrado cuatro reuniones oficiosas. Conforme a propuestas presentadas por miembros del Comité, se han confiado a la Secretaría determinadas tareas concretas, una de las cuales, que ya se ha llevado a feliz término, era la elaboración de un documento oficioso sobre las referencias internas del Texto Integrado Oficioso para Fines de Negociación.

La Secretaría trabaja actualmente en la preparación de una lista de palabras y expresiones que es necesario armonizar. Esta tarea no está terminada, pero la Secretaría hace lo posible por acelerar su labor. Ese documento se distribuirá a los miembros del Comité de Redacción así como a los miembros de las delegaciones no representadas en él.

Las recomendaciones del Comité de Redacción son las siguientes:

i) Por razones de orden jurídico, práctico y financiero, no estaría indicado que el Comité celebre una reunión entre períodos de sesiones en fase actual de los trabajos;

ii) En el intervalo, el estudio de la Secretaría se preparará y distribuirá a su debido tiempo a los miembros del Comité de Redacción;

iii) Durante el próximo período de sesiones o la reanudación del período de sesiones de la Conferencia, se deberá conceder al Comité suficiente tiempo para que cumpla su labor, pues es evidente que podría encargarse de realizar determinadas tareas.

---

\* Presentado oralmente en su 106a. sesión plenaria.

Segundo informe del Comité de Redacción\*

[Original: inglés]

1. El Comité de Redacción celebró nueve reuniones oficiosas en la continuación del séptimo período de sesiones.
2. En la continuación del séptimo período de sesiones, el Comité centró la atención en los documentos que había preparado la Secretaría a solicitud del Comité. Los documentos eran los siguientes:
  - i) una compilación de remisiones internas en el texto integrado oficioso para fines de negociación (Informal Paper 1/Rev.1);
  - ii) un documento en el que se efectuaba una serie de observaciones sobre estas remisiones internas (Informal Paper 1/Rev.1/Add.1);
  - iii) una lista preliminar de palabras y expresiones que se repiten en el texto integrado oficioso para fines de negociación (Informal Paper 2 y Add.1).
3. La labor del Comité de Redacción se vió sumamente facilitada por la formación de grupos de idiomas representativos de los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas: árabe, chino, español, francés, inglés, ruso. Cabe señalar que dichos grupos de idiomas están abiertos a la participación de todas las delegaciones, independientemente de que sean o no sean miembros del Comité de Redacción.
4. Sobre la base de la labor realizada por esos grupos de idiomas, el Comité de Redacción pudo formular ciertas recomendaciones fundadas en el Informal Paper 1/ Rev.1 y el Informal Paper 1/Rev.1/Add.1. Tales recomendaciones, que figuran en el Informal Paper 1/Rev.1/Add.2, están a disposición de todas las delegaciones.
5. Los grupos de idiomas han seguido trabajando en relación con el Informal Paper 2 y ya han intercambiado opiniones preliminares sobre el carácter de las recomendaciones que harán al Comité de Redacción. Se enviarán copias de esos informes a los miembros del Comité de Redacción y a los observadores interesados.
6. El Comité ha encomendado a la Secretaría algunas tareas concretas, que servirán de base para la labor del Comité en su próxima reunión. Esos estudios se referirán, por ejemplo, a la organización y la estructura formales de la

---

\* Leído por el Presidente en su 108a. sesión plenaria.

Convención y a la presentación del texto en tal forma que las versiones de cada disposición del texto en los distintos idiomas aparezcan yuxtapuestas, lo cual permitirá que se vean de una ojeada las seis versiones de la misma disposición en los distintos idiomas. Los resultados del primer estudio se incorporarán en este instrumento de trabajo del Comité.

7. Con respecto a la posibilidad de celebrar una reunión entre períodos de sesiones del Comité de Redacción, se expresó la opinión general de que el Comité de Redacción debería reunirse entre períodos de sesiones sólo en caso de que también lo hicieran otros comités de la Conferencia.